



BOADILLA DEL CAMINO

(PALENCIA)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN



ARQUEÓLOGA

FABIOLA MONZÓN MOYA

ÍNDICE

- 1. FICHA TÉCNICA**
- 2. INTRODUCCIÓN**
- 3. MARCO LEGISLATIVO**
- 4. METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN**
 - 4.1.- OBJETIVOS
 - 4.2.- METODOLOGÍA
- 5. INVESTIGACIÓN PREVIA**
 - 5.1.- MARCO GEOGRÁFICO
 - 5.2.- ANTECEDENTES ARQUEO-HISTÓRICOS
 - 5.2.1.- INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN (IACyL)
 - 5.2.2.- INFORMES TÉCNICOS DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS
 - 5.2.3.- RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA
 - 5.2.4.- CONSULTA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)
 - 5.2.5.- MARCO ARQUEO-HISTÓRICO
 - 5.2.5.1. CONTEXTO GENERAL
 - 5.2.5.2. CONSTRUCCIONES RESEÑABLES
 - 5.3.- CARTOGRAFÍA
 - 5.4.- TOPONIMIA
 - 5.5.- ENCUESTA ORAL
- 6. DESARROLLO Y RESULTADOS**
 - 6.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES CATALOGADOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO
 - 6.2.- PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE OTROS SECTORES
- 7. BIBLIOGRAFÍA**
- 8. CATALOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN**
 - 8.1 NORMATIVA DE PROTECCIÓN
 - 8.2 CATALOGO DE ELEMENTOS

8.3 DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

1. SITUACIÓN PROVINCIAL
2. PLANO TOPOGRÁFICO. LOCALIZACIÓN DE ELEMENTOS DEL CATÁLOGO.
3. PLANO TÉRMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL CAMINO. ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.
4. PLANO ORDENACIÓN DEL NÚCLEO URBANO DE BOADILLA DEL CAMINO. ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

1.- FICHA TÉCNICA

- **MUNICIPIO:**
Boadilla del Camino (Palencia)
- **PROYECTO:**
Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales. Elaboración del Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y normas para su protección.
- **PROMOTOR:**
Excma. Diputación Provincial de Palencia
- **REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:**
Arquitectos: Escribano y Saiz, S.C.
- **ENTIDAD CONTRATANTE:**
Escribano y Saiz S.C.
- **MOTIVO:**
Título III, Capítulo I, art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Aplicación del Capítulo VII. Planeamiento Urbanístico. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, 19 de abril).
- **TIPO DE ACTUACIÓN:**
Prospección y documentación arqueológica.
- **DIRECCIÓN ARQUEOLÓGICA:**
Fabiola Monzón Moya
- **PERMISO ADMINISTRATIVO:**
Junta de Castilla y León, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia. Nº Expte. 3/2016 (OT-275/2015-99)
- **FECHAS DE EJECUCIÓN:**
Abril – junio 2016
- **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:**
Cristina Lión Bustillo. Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia.

2.- INTRODUCCIÓN

En concordancia con la legislación autonómica vigente en materias de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Patrimonio Cultural, la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Boadilla del Camino (Palencia) ha motivado la elaboración de un estudio arqueo-histórico encaminado a obtener una amplia información de los elementos que integran su legado cultural con el fin de elaborar un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas necesarias para su protección, ajustado a la legislación autonómica vigente al respecto.

“El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera que sean su régimen y titularidad, son deberes encomendados a todos los poderes públicos, derivados del mandato que nuestro texto constitucional les dirige, para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.” (Exposición de Motivos, Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)

Esta síntesis de conceptualización descriptiva plantea la necesidad de conocer, salvaguardar y difundir el patrimonio cultural, por lo que dicha ley mediatiza la actividad urbanística con el objetivo de garantizar que la redacción de los planes urbanísticos no menoscabe los valores patrimoniales y que, en definitiva, permita solventar cualquier problema cuando se conjugan conceptos de patrimonio cultural y desarrollo urbanístico.

Con este objetivo, el presente informe ha sido realizado bajo la dirección de Fabiola Monzón Moya y por encargo del equipo de arquitectos: Escribano y Saiz, S.C. –redactores de las normas urbanísticas municipales promovidas por la Excma. Diputación Provincial de Palencia. En él se describe la estrategia de actuación realizada e incluye un catálogo que regula el patrimonio arqueológico al que se suman los bienes de interés histórico-artístico, ambos integrantes del patrimonio cultural. Su contenido, se ha elaborado acorde con lo dispuesto en el punto 2º del artículo 92 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para que pueda ser incluido en las Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento una vez sea aprobado por la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Para la elaboración de este catálogo se ha llevado a cabo un estudio documental del territorio y una prospección selectiva del término municipal atendiendo principalmente a aquellas zonas con marcado potencial arqueológico y espacios sujetos a una recalificación urbanística. Para esta actividad se ha contado con el permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia (n.º Expte. 3/2016 (OT-275/2015-99)). Los trabajos se han desarrollado contando con la supervisión de la arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia: Cristina Lión Bustillo.

3.- MARCO LEGISLATIVO

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico constituyen un documento que tiene el fin de regular la actividad humana que modifica el territorio, y proteger este espacio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible, condicionando las acciones edificatorias y urbanísticas. Esta orden protege los Bienes Inmuebles Declarados y su área de influencia, así como el patrimonio inmobiliario no declarado, para conservar y proteger no solo los BIC si no también el patrimonio inmobiliario de interés monumental.

Las Normas Subsidiarias tienen por objeto:

“clasificar el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la Ordenación del Suelo Urbano y de la Áreas Aptas para la Urbanización que integran el Suelo Urbanizable, y, en su caso, fijando las Normas de Protección del suelo No Urbanizable.”

En el caso de nuestra comunidad, en el año 1999 entró en vigor la ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, 8 de abril), siendo ampliada y modificada por la Ley 10/2003, así como por la nueva ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (Ley 4/2008, 15 de septiembre). Estas directrices junto con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 22/2004, de 29 de enero, constituyen un marco legislativo para el desarrollo de la actividad urbanística dentro de los diferentes municipios, y en el que se tiene en cuenta el patrimonio cultural, y específicamente el arqueológico, como un elemento intrínseco del territorio.

En el año 2014 se aprobó la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo. Como se señala en su exposición de motivos:

“Esta ley articula un conjunto de medidas cuyo objetivo común, plasmado en el título preliminar, es conseguir que las políticas públicas que actúan sobre las ciudades de Castilla y León se orienten de forma coordinada hacia la rehabilitación y la regeneración y renovación urbanas. Ello, tanto a través de actuaciones específicas, como mediante medidas complementarias de sostenibilidad, coordinación y simplificación. Es una estrategia de futuro, clave para revitalizar nuestro ingente y valioso patrimonio construido y para facilitar la innovación y el desarrollo local”.

La legislación urbanística requiere la redacción de Normas Urbanísticas Municipales en los que se establezca una ordenación general para todo el término municipal.

La protección del Patrimonio Cultural tiene su peso específico dentro de Ley autonómica de Urbanismo (**Ley 4/2008**) apuntando en el artículo 4.9 que tiene como objetivo:

“La protección del patrimonio cultural y el paisaje, mediante la conservación y la recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural”.

Por otra parte, se hace especial hincapié en la protección de los suelos rústicos que muestren algún tipo de condición específica:

“Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano y urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiendo como tales: (...) b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiendo incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos (...)” (art. 15).

Dentro de las categorías de suelo rústico se detalla:

“f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales” (art. 16).

El Decreto **22/2004** (Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) en el art. 64.2 se expresa que en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales

- 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*
- 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*
- 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
- 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.*
- 5. La recogida y tratamiento de residuos.*
- 6. Las telecomunicaciones.*
- 7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.

Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

b) Son usos prohibidos

Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.

El art. 37 de la **Ley 4/2008** incide en la protección del patrimonio cultural:

“El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que: a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico (...).”

En el Capítulo 1 del Título Preliminar de su Reglamento (**Decreto 22/2004**), y concretamente en el art. 5 apartado b.5 se insiste en

“la protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de Bienes de Interés Cultural, los espacios Urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y tecnológico, los paisajes de valor natural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio”.

Ya la anterior ley (**Ley 5/1999, 8 de abril**), dictaba que las Normas Urbanísticas Municipales deben

“catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar como mínimo el grado de protección integral, estructural o ambiental; y los criterios, normas y otras previsiones que para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al deber de adaptación al entorno (natural y cultural) y a los valores que establece que en las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo” (Artículo 17).

Asimismo su artículo 37 establecía

“que los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos, así como sus entornos de protección deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural”.

La ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo insiste en:

“la protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural” (Art. 1.9)

y en:

“la protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio” (Art. 1.10).

Estos dictámenes se estipulan al amparo de la legislación vigente en materia de arqueología y patrimonio, y en concreto en aplicación de la de la **Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español**, cuyo objetivo es la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Esta ley realiza una nueva definición de Patrimonio Histórico y amplía su extensión, quedando en él comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y

fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquella como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Según esta ley forman parte del Patrimonio Histórico

"los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, así mismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, y sus orígenes y antecedentes" (art. 40.1).

A este respecto,

"la administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados..." (art. 43).

A partir de este momento comienzan a realizarse diferentes inventarios arqueológicos y se desarrolla una legislación autonómica adecuada también a los temas urbanísticos. Así, en el año 2002 entra en vigor la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León** que en su art. 54 señala:

Art. 54. Instrumentos urbanísticos.

- 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*
- 2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*
- 3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*

4. *La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.*

Asimismo en el art. 54.3 se regulan las planificaciones urbanísticas con el fin de

“proteger con el objetivo de garantizar la conservación del patrimonio arqueológico de los diversos municipios y regular el tipo de actuación que debe llevarse a cabo en el caso de que se provoque un impacto negativo en el subsuelo”

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Decreto 17/2007, 19 de abril, también se hace eco de estas propuestas dentro del Capítulo VII del Planeamiento Urbanístico.

Art. 91. *Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del patrimonio Arqueológico.*

1. *La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo de estos bienes y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.*
2. *Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.*

Sección 2ª.- Criterios de actuación y documentación que debe presentarse para la emisión de informes en materia de planeamiento urbanístico.

Art. 92.- *Planeamiento general*

1. *La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.*

Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos que disponga en Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y clasificación del suelo.*
- e) Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional. Escala: 1:25.000.*
- b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) Fotografía que indique el bien.*
- d) Incorporación de los bienes a los planos de información y ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*
- b) Yacimiento arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*

- c) *Lugares arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiendo por tales zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el régimen de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

En los criterios de actuación y documentación que debe presentarse, en el art. 93.1 se indica

“Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.”

A nivel local, la Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, en ella se establecen normas para la protección del Patrimonio Artístico y Cultural (art. 39 y 40). El **Decreto 68/2003, de 12 de junio**, por el que se aprueba la modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, especifica en el Anexo, Título III la clasificación y régimen del suelo rústico:

“Suelo rústico con protección cultural, en el que se incluyen los yacimientos arqueológicos, los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural o, en su defecto, una

banda de 50 metros medida desde el límite exterior de los mismos. Asimismo, se incluirán en esta categoría de suelo rústico los terrenos incluidos en una banda de 50 m alrededor de las ermitas u otros elementos de reconocido valor cultural. Por último, también se incluyen en esta categoría los suelos que se clasifiquen como tal por un instrumento de ordenación del territorio cuya finalidad sea establecida en el art. 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León” (art. 43.d).

Hemos visto hasta ahora la unanimidad existente entre las legislaciones de diferentes materias a la hora de establecer la protección del patrimonio cultural por lo que debemos clarificar qué se entiende por este concepto y pormenorizar los matices al respecto establecidos dentro de la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León** en la que en su exposición de sus motivos indica:

“El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma”

En su art. 1.2 especifica:

“Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional”.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Definición (art. 8.1)

“Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural”.

Clasificación (art. 8.1):

a) *Monumento*: La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.

b) *Jardín histórico*: El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

c) Conjunto histórico: La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

d) Sitio histórico: El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

e) Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

f) Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.

g) Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

Régimen de Protección

Grado de Protección y Limitaciones de Uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1. - Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales

de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36.- Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*
- b) *Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.*
- c) *Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.*
- d) *Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1.- En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Art. 41.2.- Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1.- La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y, sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

Art. 42.2.- La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.

Art. 42.3.- La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes

afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

Art. 42.4.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.*

b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.

d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Definición

Art. 17.1.- Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

Clasificación (Art. 17.3)

a) Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

b) Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

c) Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Régimen de protección de los Bienes Inventariados

Art. 49.1.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Definición (Art. 50)

.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Régimen de Protección

Art. 30.1.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, el art. 54 establece la obligatoriedad de incluir un catálogo arqueológico y normas para su protección dentro de los instrumentos urbanísticos y además establece que los suelos rústicos en los que se encuentren bienes arqueológicos pasarán a tener la categoría de suelos rústicos con protección cultural.

Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados

Art. 57.1.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Financiación de los trabajos arqueológicos

Art. 58.1. - En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES

Definición

Art. 60.1.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Procedimiento a seguir

Art. 60.3.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4. - Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art. 60.5.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Los Ayuntamientos juegan una labor crucial en la defensa y protección del patrimonio cultural ya que son las entidades menores y más cercanas al mismo, un hecho que queda especificado en la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León**.

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Respecto a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural

Art. 10.1.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que *La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las*

zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2).

Procedimiento de inclusión de un Bien en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 20.1.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

Art. 65 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

Respecto al planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Respecto a la competencia para autorizar obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos

Art. 44.2.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Obligaciones y competencias del Ayuntamiento con respecto a los Bienes Inmuebles Inventariados

Art. 49.1.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

En la actualidad el término municipal de Boadilla del Camino únicamente cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada en 1980. Asimismo queda integrado dentro del Plan Regional de Ámbito Territorial del Camino de Santiago y León cuyos trámites de aprobación se iniciaron en 2010.

4.- METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN

4.1.- OBJETIVOS

El objetivo de este estudio es compatibilizar las necesidades urbanísticas que se plantean con el respeto y salvaguarda del patrimonio cultural y disponer, en su caso, los mecanismos y fórmulas que garanticen este fin, estableciendo el procedimiento más adecuado para su conservación o recuperación en el caso de verse amenazados.

4.2.- METODOLOGÍA

Como se ha señalado en el capítulo anterior, la legislación autonómica vigente queda adecuada a dicho objetivo y concretamente la legislación de Patrimonio Cultural de Castilla y León alude, de forma taxativa, al patrimonio arqueológico en relación con el planeamiento urbanístico ya que pretende crear un instrumento que regule su protección.

Para la consecución de este fin se exige la redacción de un Catálogo Arqueológico, incorporado a las Normas Urbanísticas Municipales y para el que deberán llevarse a cabo los estudios y prospecciones que sean necesarios. La prospección arqueológica resulta el método de actuación más idóneo para alcanzar los objetivos estipulados, ya que la prospección de superficie posibilita la representación de la morfología, naturaleza y localización de los restos arqueológicos en su caracterización como patrimonio cultural, y supone una contribución fundamental a la hora de evaluar los diferentes aspectos que pueden incidir en la protección la protección del mismo.

Se entiende por **prospección intensiva** la definición que recoge la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León en su art. 51.2 *“observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo”*, una actividad por lo tanto que conlleva a su vez, además de una inspección ocular otra serie de tareas complementarias de carácter documental.

Esta actuación se encuadra dentro de la actividad arqueológica preventiva y como tal ha sido necesario previamente redactar una propuesta de actuación con la que se ha obtenido el permiso administrativo por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en Palencia, (nº Expte. 3/2016 (OT-275/2015-99) concedido en

enero de 2016. En ella, se planteaba el desarrollo de diversas actividades que de forma conjunta posibilitan obtener una información exhaustiva de la realidad existente en el término municipal de Boadilla del Camino.

Así, la estrategia metodológica se ha articulado en diferentes fases:

1º.- Investigación previa

Primeramente se ha llevado a cabo una investigación de la zona para obtener cualquier dato que nos pueda aportar información sobre la existencia de yacimientos arqueológicos y sobre la evolución histórica del poblamiento del municipio objeto de este estudio.

- A) *Vaciado bibliográfico.* Se han consultado publicaciones de carácter histórico así como bibliografía de carácter provincial y local de índole histórica, arqueológica, estudios de territorio, monografías locales. A ello se ha sumado una consulta de los informes técnicos depositados en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia los cuales responden a los resultados de actividades arqueológicas derivadas de actuaciones preventivas.
- B) *Consulta del Inventario Arqueológico Provincial.* Gracias a ello se ha podido tener una información orientativa del desarrollo del poblamiento en esta zona, y consulta del Catálogo de Bienes Inmuebles de Interés Histórico-Artístico.
- C) *Consulta de los Bienes de Interés Cultural del municipio*
- D) *Estudio cartográfico y fotografía aérea.* El análisis se ha realizado por medio de mapas topográficos, parcelarios y catastrales, así como las fotografías aéreas y mapas del SigPac e I.N.G., etc. en diferentes escalas.
- E) *Toponimia.* En este caso se ha tenido en cuenta la microtoponimia de la zona.
- F) *Información oral.* Debido a la escasa información existente hemos encuestado a varios vecinos de la localidad a fin de obtener nuevos datos sobre los enclaves existentes u otras reseñas que pudieran propiciar el hallazgo de nuevos yacimientos.

2º.- Trabajo de campo

Éste ha consistido en una prospección selectiva en la que se han elegido espacios susceptibles de localizar restos arqueológicos, lugares en los que se ha aplicado una prospección intensiva de cobertura total.

El criterio de selección ha sido:

- Revisión de los enclaves arqueológicos a fin de otorgarles una protección en función de sus características y la intensidad de los restos arqueológicos.
- Zonas en las que por alguna circunstancia: referencia bibliográfica, información oral, toponimia, etc. pudieran albergar algún tipo de resto arqueológico.

Para ello se ha contado con un equipo formado por dos prospectores entre los que se han establecido bandas horizontales y/o transversales con una separación media de unos 20,00 m., equidistancia a veces reducida a 5,00 m en aquellas zonas en las que se han identificado vestigios arqueológicos.

A lo largo de la prospección se han analizado sistemáticamente todas las evidencias superficiales encontradas al objeto de posibilitar una posterior evaluación de las características cronológicas y funcionales de cada localización realizada. Los objetivos de esta prospección han sido: la localización, posicionamiento y documentación de los yacimientos arqueológicos y el estudio del grado de incidencias que cualquier obra que pueda ocasionar sobre ellos. Cabe señalar no obstante, que durante el desarrollo de estos trabajos se han visualizado materiales arqueológicos que han sido documentados pero no recogidos para no mermar la representatividad cuantitativa del enclave.

3º.- Trabajo de gabinete

Tras la finalización de las actuaciones reseñadas anteriormente se ha redactado esta memoria técnica en la que se describen los trabajos desarrollados y los resultados obtenidos, incluyendo el pertinente Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas para su protección, adecuado a los términos que establece el Decreto 37/2007, 19 de abril. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En el capítulo de Documentación Adjunta (Capítulo 8) se aportan las fichas de los bienes arqueológicos identificados, redactadas de acuerdo con la legislación vigente así como las normas para su protección.

5.- INVESTIGACIÓN PREVIA

La preservación del patrimonio cultural de nuestras localidades es uno de los objetivos fundamentales de la normativa y legislación actual, y para ello se considera necesario la elaboración, en cada una de ellas, de un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico así como una normativa que garantice su defensa. Por ello, el fin principal de esta documentación arqueológica ha sido reunir una amplia información del territorio a fin de compilar aquellas evidencias arqueológicas que se distribuyen en el mismo y establecer criterios que permitan su salvaguarda y protección.

Dentro de la estrategia metodológica seguida para la elaboración del catálogo, uno de los aspectos que principalmente se han abordado ha sido el análisis arqueo-histórico del municipio a fin de obtener alguna información que pudiera revelar indicios sobre el desarrollo histórico-poblacional del lugar.

5.1.- MARCO GEOGRÁFICO

El término municipal de Boadilla del Camino se encuentra al este de la franja central de la provincia de Palencia, a unos 37 Km al norte de la capital de provincia. Con una altitud de 765 m, cuenta con una extensión 28,66 km² que se enmarca desde el punto de vista geográfico dentro de la Comarca Tierra de Campos. Su territorio constituye el límite oriental de la gran estepa castellana.

El núcleo de población se sitúa en unas coordenadas geográficas: 42° 15' 32" N / 4° 20' 47" W y U.TM. (Zona 30) -ETRS89-: X: 388.930; Y: 4.679.421. Limita al Norte con Requena de Campos; al Sur con Santoyo, al Este con Melgar de Yuso; y al Oeste con Frómista.

La Tierra de Campos palentina se caracteriza por una topografía de llanura consecuencia de la acción de los agentes erosivos en los sedimentos de arcillas ocre amarillentas algo arenosas del Vindoboniense que configuran su sustrato. Con una altitud media de 800 m, queda encajada unos 40-140 m entre los páramos detríticos que la limitan por el Norte.

La red hidrográfica, evidentemente está supeditada por el paso del río Pisuerga muy próximo al límite oriental del municipio, y a su vez por los arroyos subsidiarios que entregan

sus aguas al citado río. Este hecho le ha perfilado la personalidad que le confiere la vega surgida por dichos caudales, una gran llanura en la que destacan suaves lomas.

Boadilla del Camino se incluye en la Unidad Natural: Páramo de Torquemada-Astudillo, que abarca el sector nororiental de los páramos calcáreos de Palencia, delimitado por el río Pisuerga por el Sur y Este, el Carrión por el Oeste, y el Canal del Pisuerga por el Norte. En definitiva, este municipio muestra un relieve típico de campiña, propio de Tierra de Campos y de gran parte de Castilla la Vieja.

Las tierras de cereal son la estampa más característica de la zona dedicada principalmente a la agricultura.

5.2.- ANTECEDENTES ARQUEO- HISTÓRICOS

5.2.1.- INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN (I.A.CYL)

La primera fuente consultada para el conocimiento del patrimonio arqueológico reconocido en su término municipal ha sido el Inventario Arqueológico Provincial promovido por la Junta de Castilla y León (IACyL). El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde finales de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica palentina.

La consulta de este Inventario Arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, su art. 54.3), *“los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”*.

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, en el momento de realizar los presentes trabajos, figuraban 2 enclaves dentro del término municipal analizado. En la siguiente tabla se exponen las características principales de estos enclaves, según constaban en su ficha del Inventario Arqueológico con anterioridad a la realización de los presentes trabajos.

YACIMIENTO / LOCALIDAD	Nº INVENTARIO	ADSCRIPCIÓN CULTURAL Segura (S) /Posible (P)	TIPOLOGÍA
San Miguel	34-034-0001-01	Altomedieval Cristiano (P) Plenomedieval Cristiano (P) Bajomedieval Cristiano (P) Moderno (P)	Lugar cultural: Santuario/ermita Lugar funerario: necrópolis
Los Tejones	34-034-0001-02	Hierro II (P) Romano Altoimperial (S) Tardorromano (S)	Asentamiento rural/villae

5.2.2.- INFORMES TÉCNICOS DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS

Ante la petición realizada al Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, desde esta administración se nos ha facilitado la consulta de un único informe:

.- **ALACET, Arqueólogos, S.L** (2005)

Informe técnico de los trabajos de prospección y documentación arqueológica relacionada con la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de Palencia. (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia)

En este caso se registran los dos únicos yacimientos arqueológicos que formaban parte del IACyL: San Miguel y Los Tejones.

5.2.3.- RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA

La recopilación bibliográfica constituye una de las tareas esenciales de cara al conocimiento y la situación de los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de Boadilla del Camino. Para llevar a cabo este estudio se han consultado numerosas publicaciones, tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos, que de algún modo podían contener alguna referencia sobre el patrimonio histórico y etnográfico de este municipio.

Cabe señalar que la documentación bibliográfica sobre esta población no es muy abundante, siendo en su mayor parte noticias asociadas con el Camino de Santiago dada la intrínseca vinculación del municipio con esta vía Cultural. En el capítulo 7 de esta memoria se incluye una detallada relación de la bibliografía consultada si bien, una publicación crucial

para nuestro estudio ha sido la obra: ESTÉBAN ANTOLÍN, A. (2002) *Boadilla del Camino. Apuntes para su historia*. Tomos I y II. Palencia.

Por otra parte, en cada una de las fichas que conforman el Catálogo Arqueológico que acompaña a las Normas Urbanísticas Municipales de Boadilla del Camino se han consignado las referencias bibliográficas relativas al enclave o área objeto de las mismas, resumiéndose la información en el apartado "Descripción" de cada una de ellas.

5.2.4.- CONSULTA DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)

Dentro de los trabajos de gabinete, que suponen la recopilación de la información arqueológico-patrimonial existente sobre el territorio objeto de estudio, se han consultado los Bienes de Interés Cultural del municipio.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE BOADILLA DEL CAMINO	
Camino de Santiago por la provincia de Palencia	Categoría: Conjunto histórico-artístico Identificación: RI-53000035-00014 Fecha Declaración: 5/09/1962
Rollo de Justicia	Categoría: Monumento. Rollos de justicia Identificación: RI-51-0001271 Coordenadas: 42° 15' 30" N / 4°20' 48" W Fecha Declaración: 18/02/1960
Iglesia parroquial Nuestra Señora de la Asunción	Categoría: Monumento. Identificación: RI-51-0004551 Coordenadas: 42° 15' 30" N / 4°20' 50" W Fecha Declaración: 18/12/1981
Canal de Castilla	Categoría: Conjunto histórico-artístico Identificación: RI-53-0000397 Fecha Declaración: 13/06/1991

Asimismo, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio de 1985, tienen la consideración de Bienes de Interés Cultural los escudos, emblemas y piedras heráldicas, los rollos de justicia, las cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico (Decreto 571/1963, de 14 de marzo; BOE 30/03/1963).

5.2.5.- MARCO ARQUEO-HISTÓRICO

5.2.5.1. CONTEXTO GENERAL

Sin duda, los componentes geográficos de conforman el municipio de Boadilla del Camino son los que en gran medida han favorecido y condicionado el desarrollo de su población e incidido en su trayectoria histórica.

La primera ocupación atestiguada se sitúa al menos en la Segunda Edad del Hierro, ante la presencia de algunos restos al norte del término municipal, dentro del paraje **Los Tejones**. En este yacimiento integrado dentro del Inventario IACyL desde el año 1999 y con el número: 34-034-0001-02, se han detectado abundantes restos de época romana tanto del período altoimperial como tardorromana. Dadas las características del mismo se estima la presencia de un asentamiento rural tipo villae.

Algún autor señala la presencia de una **fuentes romana** vinculada a un camino. (LALANDA, 2013: 82). Por otra parte se estima que por esta tierra pasaba una **vía romana** que conllevó que fuera repoblada por el conde Fernán Mentález (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 23. Tomo I). Los estudios realizados por Isaac Moreno Gallo e incluidos en la página web: <http://www.traianvs.net/viasromanas/index.php> señalan en relación a los caminos antiguos de Sasamón: “Entre Itero de la Vega y Boadilla pasa por el lugar llamado “Itero Largo”. Entre Boadilla y Amusco coincide con la mojonera de Frómista y Santoyo, donde se llama Camino de Milagro, y finalmente, en el término municipal de Amusco, se le llama Camino de los Serranos”.

Boadilla aparece como tal desde mediados del siglo X, momento en el que se adentra en el período de la Repoblación. Tras la muerte del monarca astur Alfonso III, estaban repoblados y fortalecidos puntos tan distantes y estratégicos como: Zamora, Simancas, Dueñas, Burgos y Castrogeriz, por lo que numerosas aldeas cercanas iniciaban su punto de partida. Es en este momento cuando Boadilla surge como behetría al igual que otros lugares de la región.

En el año 950 la villa es repoblada por el conde Fernán Mentález o Fernán Armentález, señor de Melgar de Suso (hoy Melgar de Fernamental), quien obtuvo la jefatura de Boadilla concediéndola unos privilegios extraordinarios. Melgar en dicho año recibió una carta puebla conocida como Fuero de Melgar y concedida en septiembre. De este modo, Boadilla (970) y otros pueblos vecinos que estaban en las dos márgenes del río Pisuegra en torno al Puente de Fitero, gozaron de unos fueros que, por su importancia le permitirán –en el caso de Boadilla- derechos de administrar justicia incluso con la pena capital (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 8-9; 23-24. Tomo I). Estos fueron quedaron confirmados posteriormente por otros reyes e incluso ampliados como premio por los servicios realizados.

A lo largo de la plena Edad Media el poblamiento se encuentra consolidado y ya cuenta con edificios e instituciones que dan cuenta de ello.

En el año 1169, un diploma de Alfonso VIII dirigido al Monasterio de San Isidro de Dueñas hace mención al **Monasterio de Santa Lucía** que perduró aún hasta el siglo XVIII como ermita dependiente de dicha abadía cisterciense (Ibídem: 42-43; YAÑEZ NEIRA, 1969).

Pocos años más tarde, un documento de 1240 deja testimonio de una iglesia llamada de **San Torcuato de Boadilla** de la que hoy no queda ningún recuerdo de donde pudo estar localizada. Su desaparición parece ser anterior al siglo XIV ya que ya no aparece citada en la estadística de la diócesis de Palencia del año 1345 (Ibídem: 42).

A esta iglesia se debe sumar la primitiva **iglesia de Santa María** origen de la actual parroquia de Nuestra Señora de la Asunción. De ella se conservan muros románicos o prerrománicos en la base de la actual torre, así como una pila bautismal fechada en el siglo XIII.

El paso de los peregrinos hacia Santiago de Compostela hizo necesaria la construcción de espacios específicos destinados a darles cobijo y asilo. Así, en 1244 ya se menciona el **Hospital de la Puente** así llamado por encontrarse cerca del puente que permitía el paso sobre un arroyo que delimitaba el barrio de Santiago.

En el siglo XIII la villa de Boadilla era de realengo. Fue Enrique IV quien recompensó a Bobadilla, Santoyo e Itero de la Vega, con una amplísima carta de privilegio (19 de junio de 1467) independizándoles de toda jurisdicción fuera de la real y, como símbolo glorioso del privilegio, los vecinos de Boadilla levantaron el **rollo jurisdiccional** en las proximidades de aquel año (ibídem: 25).

Con estos fueros, gracias a la atracción que ejercían sus ventajas, Boadilla alcanzó notoria prosperidad. A continuación de sus términos, en dirección a Monzón y Palencia, de forma temprana se formó una especie de anficiónía (asamblea) llamada "Las Nueve Villas de Campos", integrada por Támara, Forombrada, Alba, San Esteban, Villa Oniella, Piña, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo y Amusco. Gozaban de plena libertad y gobernaban con leyes propias para lo cual tenían asambleas anuales en las que trataban intereses comunes (ibídem: 25-26).

Boadilla se convirtió en punto destacado dentro del **Camino de Santiago** cuyo tramo recto entre Boadilla y Frómista era conocido como "Camino Viejo de Frómista" y "Camino de Valdeoveja". El Camino de Santiago a su paso por la provincia de Palencia fue declarado en 1962 B.I.C. en la categoría de Conjunto Histórico-Artístico. Entre los años 2004-2005 se

realizaron los trabajos de prospección y documentación arqueológica para la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de Palencia (Alacet, 2005).

A mediados del siglo XIV, el Becerro de Las Behetrías, en su origen llamado Becerro de las Merindades de Castilla, constata que “Bobadiella del Camino” era lugar de behetría “o son deviseros don nuño o don Tello por su muger Et don pedro e Alfonso lopez de haro e tres fijos de Rodrigo perez de Villalobos e ferrant rodrigues fijo de ferrant rodrigues de Villalobos Et johan rodrigues de cisneros e ruy gonzalez de castañeda e aluar rodrigues daza”. (Becerro de las Behetrías: 139).

En este momento, a efectos eclesiásticos pertenecía al arciprestazgo de Población, dentro del Arcedianazgo de Carrión. Así mismo la villa contaba con tres iglesias: **Santiago, Santa María y San Miguel**; en cada una de ellas, prestaban sus servicios un párroco, dos prestes, un diácono, dos subdiáconos y tres graderos. Haciendo un total de 27 clérigos. (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 12. Tomo I). La iglesia o **ermita de San Miguel** se situaba al norte del pueblo en un espacio identificado por la memoria oral y en el que se han localizado restos arqueológicos pertenecientes a la misma. (nº IACyL. 34-034-0001-01)

El período de mayor auge para Bobadilla coincide con los siglos XV-XVI. Aún permanecen las parroquias de **Santiago, San Miguel y Santa María**, y se inicia la construcción del templo dedicado a **Nuestra Señora de la Asunción** aprovechando los restos de la antigua iglesia de Santa María. Su estructura contó con reformas. Levantada su cabecera en el siglo XVI, el cuerpo de la iglesia se construyó en el siglo XVII mientras que las bóvedas no se cubrieron hasta 1770.

Se continuaron construyendo hospitales ante el incremento de la demanda. Así, el **Hospital de la Visitación o de Santa Isabel**, a su vez llamado de la **Visitación de Santa Isabel**, es testimoniado a mediados del siglo XVI aunque su creación debe ser anterior. También estaba presente el **Hospital de Santiago**, vinculado a la iglesia del mismo nombre y cuyo origen nos es desconocido.

A mediados del siglo XVIII la villa pertenecía al rey Fernando VI a quien pagaba derechos e impuestos. Fue precisamente uno de sus ministros: Zenón de Somodevilla, más conocido como Marques de la Ensenada, el promotor de un decreto fechado en 1749 y con ámbito en toda la Corona de Castilla, que dio lugar al conocido Catastro de Ensenada. Con un fin recaudatorio, se desarrolló un formulario sobre las características económicas y geográficas de sus poblaciones, así como los vecinos, familiares, bienes, oficios y rentas.

Hoy en día este catastro constituye un documento imprescindible para el conocimiento histórico del territorio. No obstante, respecto a la localidad de Boadilla del Camino, firmado en la villa el 21 de enero de 1552, son pocos los datos que nos permiten ahondar en posibles restos arqueológicos. Destacamos algunas de las respuestas generales:

1. Nombre de la villa:que la población nuestra villa se intitula Bovadilla del Camino.
2.que esta villa pertenece a vuestra merced (A.V.M) a quien pagan todos los años.
3. Qué territorio ocupa el término. Desde Levante a Poniente a su entender ocupa el término de esta villa tres cuartos de legua. Desde Norte al Sur media. Y de circunferencia cinco. Y para andarlas a regular marcha supondría tardar cinco horas. Y confronta con Levante con los itos de las villas del Melgar de Yuso y de Itero de la Vega. Por Poniente con los de Frómista. Por el Norte con los de Requena. Y por el sur con los de Santoyo. Y que se remitan a la medida que se hiciese en que declaró que desde Levante a Poniente hay cinco cuartos y medio de legua, de Norte a Sur legua y media, y novecientas varas de circunferencia, cinco leguas y siete cuartas.
17. ...No hay molinos, ni batanes...
19. ... Hay 12 Palomares...
21.que esta villa se compone de ciento y ocho vecinos incluyendo entre ellos eclesiásticos y las ocho viudas.....
- 22 ...hay ciento y ocho casas habitables, dos inhabitables, cuarenta arruinadas que no han quedado de ellas más que los solares, y por eso no pagan cosa alguna por su establecimiento....
30. Hay un **Hospital que se intitula La Cofradía de San Isabel**. Que sirve para recoger, curar y transitar a otros pueblos los pobres, pasajeros y enfermos. Y de lo que dicho hospital se mantiene es de ocho obradas de tierra de sembradura de primera calidad. Once de segunda. Tres cuartas de era. ...
38. Cuantos clérigos hay en el pueblo. En esta villa y sus **dos iglesias de Santa María y de Santiago** que tiene, sólo hay al presente y reconocen siete Beneficiados, incluso en ellos dos curas, uno de la iglesia de Santa María y otro de la de Santiago....
39. No hay conventos

Fue también el Marques de la Ensenada el gran promotor de la construcción **del Canal de Castilla**, fomentada bajo las ideas de la Ilustración con el objetivo de obtener una ruta fluvial que permitiera conectar la zona cerealista de la Meseta con los puertos cantábricos y

así abaratar costes de transporte, es otro de los jalones que ha marcado la trayectoria de esta población. Este canal sesga su terrazgo prácticamente de norte a sur acogiendo una esclusa.

El tramo correspondiente a Boadilla se llevó a cabo principalmente en la segunda mitad del siglo XVIII, suponiendo la dinamización de diferentes obras de ingeniería hidráulica y otras variadas construcciones como casas, almacenes, etc. También implicó un cambio en el trazado del Camino de Santiago al tenerse que adecuar nuevos pasos transversales para los romeros.

A comienzos del siglo XIX, Boadilla del Camino se convirtió en Ayuntamiento Constitucional después de que la Constitución de Cádiz, 1812, estableciera un nuevo modelo de organización, constituyendo un ayuntamiento integrado por un alcalde, varios regidores y un secretario (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 146. Tomo I).

El Diccionario de Sebastián de Miñano y Bedoya publicado en 1829 señala: “Villa Realenga de España, provincia y obispado de Palencia, partido de Carrión” e indica que cuenta con 135 vecinos, 457 habitantes, 1 parroquia con dos fábricas, 1 hospital y 1 pósito... Industria, molinos harineros que están junto a la inclusa 16 del Canal de Campos.

Ya a mediados de centuria, el Diccionario de Pascual Madoz de nuevo nos describe las características y realidades de esta localidad:

En 1845 se trataba de una vecindad con ayuntamiento. Pertenece a la provincia y Diócesis de Palencia, al Partido Judicial de Astudillo (i 1/2), y a la Audiencia Territorial y Ciudad de Valladolid.

Se emplazaba en una llanura a orilla del Canal de Castilla. Constaba de 140 casas de inferior fábrica y mal distribuidas. Había entre ellas una para el ayuntamiento, en estado ruinoso; el mesón perteneciente a propios; un **hospital cerrado** que había servido de asilo a los pobres transeúntes y que aún conservaba algunas rentas. Además una escuela de primeras letras a la que asistían 50 alumnos de ambos sexos; y un **posito** de labradores

Dentro de la población también destaca una **fuentes** de excelentes aguas y la **iglesia parroquial con el título de Santa María**, un pequeño edificio de regular fábrica. Señala una **ermita**, que antes fue iglesia parroquial y dedicada al **apóstol Santiago**, sostenida únicamente por la piedad de los fieles.

Inmediato a la iglesia de Santa María resalta un hermoso **rollo de piedra** de 25 pies de altura con diferentes molduras, donde se exponía a los criminales atados a una argolla de hierro antes de remitirlos al Corregidor de Castrojeriz de quien dependía esta villa.

El término de ½ legua, confinaba por el Norte con Requema-de Campos, al Este con Melgar de Yuso, al Sur con Santoyo, y al Oeste con Frómista. Estaba regado por el Canal de Castilla y un pequeño arroyo que se formaba de las 2 fuentes que había fuera del término y desaguaba en el Campo de Pina. Sus caminos eran carreteros y en mal estado. Por la villa pasaba el Camino de los Peregrinos. Contaba con una población de 109 vecinos; 507 almas.

El 23 de abril de 1894 fueron aprobadas las primeras Ordenanzas Municipales de Policía Urbana y Rural para el pueblo de Boadilla del Camino (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 17. Tomo I).

Como no podía ser de otro modo, Boadilla del Camino ha sido la cuna de **ilustres personajes** destacados en la historia de Castilla y España. Sobresalen nombres como el obispo Don Antonio de Rojas, Presidente del Consejo de Castilla entre otros cargos, el Padre Nicolás de Boadilla perteneciente al núcleo fundacional de la Compañía de Jesús en Montmartre, o Fray Juan de Pedrosa, también jesuita.

En ella se afincaron **célebres linajes** como los López-Francos, Robledo, González y Pachón. El blasón de López-Franco se halla en la fachada que es propiedad de la Sra Viuda de Ricardo Ciudad López-Francos (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 223. Tomo I). Se trata de un blasón cuartelado con yelmo y lambrequín sobre el escudo:

1º Partido. A la derecha, en campo de oro una encina de sinople y dos lobos de sable pasantes al tronco. Bordadura de azur cargada de 8 sotueres de oro que es de López. A la izquierda, en campo de gules una flor floreteada de oro acompañada de cuatro lis del mismo metal, que es Francos.

2º. En campo de oro un roble de sinople, acostado de dos brazos armados alados, empuñando una espada de plata guarnecida de oro, con la punta hacia arriba que es de Robledo.

3º En campo de gules un castillo de oro, almenado de tres torres, que es de González.

4º En campo de plata, un perro de sable pasante, cantonado de cuatro estrellas de azur de ocho puntas, que es Pachón.

El **Escudo Heráldico Municipal** queda integrado por una corona sobre escudo que recoge los símbolos del rollo jurisdiccional y dos conchas de Santiago. Con fecha 16 de enero de 1986, el B.O.C.Y.L nº 5/186, publicaba Orden de 29 de noviembre de 1985, de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial, por la que se aprobaba dicho escudo.

5.2.5.2. CONSTRUCCIONES RESEÑABLES

IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

Fuentes bibliográficas: Madoz, 1984: 60; Revilla Vielva, 1963: 51; Huidobro y Serna, 1950: 495-496; San Martín Payo, 1951: 24; Francia Lorenzo y Martínez Díez, 2004: 39; Esteban Antolín, 2002: 235-244. Tomo I.

Descripción:

La actual iglesia parroquial recibe el nombre de Nuestra Señora de la Asunción o Santa María de la Asunción. Este templo tiene su origen en otra iglesia anterior construida bajo la advocación de San María. De ella se conservan restos en la base del campanario de estilo románico de transición o protogótico, datados en el siglo XIII, fecha en la que también se encuadra una pila bautismal.

Esta pila de estilo románico-ojival se compone de tres cenefas. La inferior muestra una fila de arcos dobles con puntas en el centro, se superpone otra con arcos de medio punto entrelazados, separada de la anterior por crucecillas templarias y cuyo encruzamiento forma ojivas en cuyos vanos vuelven a aparecer las puntas, como estacas o espinas. La superior ofrece posibles símbolos célticos, esvásticas, rosetas, cruces y símbolos solares. Está sostenida por doce columnas cortas, doce, que parecen corresponder a pies de algún mítico animal.

La nueva iglesia fue comenzada a construir en el siglo XVI por la cabecera continuando en el siglo siguiente con el cuerpo de la iglesia, siendo finalizada en 1770 con las cubiertas de las bóvedas con decoración de arista.

El edificio consta de tres naves claramente diferenciadas por pilares, con cabecera triple, en este caso decorada con bóvedas de crucería estrellada con combados. En la cabecera de la nave del evangelio se alza la torre campanario, de piedra y con tres cuerpos. En la nave de la epístola se halla la sacristía, a la que se accede por la nave central. A los pies de la misma se define el baptisterio y, sobre éste, el coro. Recientemente se ha retirado la capa de yeso que cubría la piedra de las paredes internas.

En su interior el retablo mayor es que preside la cabecera, una obra renacentista dedicada a la Virgen María en posición sedente. Se compone de pintura y escultura –en este caso tallas de nogal- reproduciendo escenas de su vida. Consta de un banco, tres cuerpos -divididos en cinco calles- y un ático. En el año 1548 se formalizó el contrato para su hechura a los mejores escultores residentes en Palencia: Juan de Cambray, Pedro de Flandes, y Mateo Lancrín, todos ellos de la escuela de Berruguete. En 1620 Luís de Borunda y Blas de Cervera se encargaron del dorado y la policromía.

En la nave del evangelio destacan el retablo del Ecce Homo y el Calvario del Cristo de San Miguel. El primero proviene de otra iglesia. Data del siglo XV y es de estilo renacentista. Consta de banco, dos cuerpos y ático. Posee tallas del Calvario y pinturas de la Pasión. La Piedad y el Ecce Homo son de Manuel Álvarez, y algunas de las tablas, como la de la Resurrección son atribuidas a Juan de Villoldo, también discípulo de Berruguete.

El Calvario del Cristo de San Miguel recibe el nombre por haber pertenecido anteriormente a dicha iglesia. La obra queda fechada en el siglo XIII.

La nave de la epístola se adorna con un retablo neoclásico datado en el siglo XVIII, adornado con un relieve de la Virgen entregando el rosario a Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de Predicadores.

El templo conserva otras obras de interés como un púlpito gótico, una cajonería rococó de nogal del siglo XVI alojada en la sacristía, una lámpara de bronce con cadenas y tazón de plata del siglo XVI, una Cruz Procesional de plata en estilo barroco y obra del platero palentino Pascual Abril, o un cáliz gótico de plata y esmaltes entre otras.

Esta iglesia fue declarada B.I.C. Monumento Histórico-Artístico con fecha 18 de diciembre de 1981.

ROLLO GÓTICO

Fuentes bibliográficas: Madoz, 1984: 60; Revilla Vielva, 1963: 55; Huidobro y Serna, 1950: 494; Francia Lorenzo y Martínez Díez, 2004: 39; Esteban Antolín, 2002: 253-256. Tomo I

Descripción:

El magnífico rollo jurisdiccional de estilo gótico flamenco que encontramos en Boadilla data del siglo XV. Se sitúa en la hoy llamada plaza del Rollo, anteriormente Plaza del Padre Bobadilla.

Fue erigido como símbolo de la autonomía jurisdiccional que el pueblo poseía merced a un privilegio de Enrique IV, confirmado por los Reyes Católicos en 1482, por el cual la villa dejaba de estar sometida a los derechos de jurisdicción de los señores de Melgar y Castrojeriz. Boadilla del Camino, fue la última villa de la Tierra de Campos donde ejerció el derecho de señorío, en 1426, don Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla.

Pronto la población mandó la construcción de este rollo, el más alto de los rollos palentinos y con una rica decoración inspirada en la ruta jacobea. La obra se compone de un basamento circular de cinco escalones, un fuste de tres metros y medio de altura adornado con ocho columnas y, entre ellas medias conchas y cabezas de clavo. Sobre éste, un capitel, a modo de pila bautismal, ornamentado con motivos mitológicos, vegetales, y

pequeños ángeles, a los que se suman cabezas de león y de lobo. Queda coronado por una especie de balcón con tracería gótica de cuyo centro emerge la aguja de la picota.

Fue declarado B.I.C. Monumento Histórico-Artístico con fecha 18 de febrero de 1960.

HOSPITAL DE LA PUENTE

Fuentes bibliográficas: Esteban Antolín, 2002: 43, 204-205. Tomo I

Descripción:

Un documento fechado el 22 de julio de 1244 le cita con este nombre teniendo en cuenta su situación a 50 m del puente que cruzaba y cruza el arroyo para pasar al barrio de Santiago.

Don Antonio de Rojas y Carvajal hizo construir en el siglo XVI un hospital que vino a sustituir al medieval, un edificio que todavía se conserva en la misma acera donde se encontraba la iglesia de Santiago, unos metros antes de llegar a este, partiendo de la calle Mayor.

Este promotor mandó hacer su sepulcro a Diego de Siloé con piedra blanca de Atapuerca. Primeramente fue enterrado en la iglesia del desaparecido monasterio franciscano de Villasilos en Santoyo. En 1865 su sepulcro fue trasladado frente al jardín de la fachada del Hospital de Boadilla hasta que en 1950 los señores Rojas-Solis, marqueses de Tablantes y Condes del Santo Reino, lo compraron y se lo llevaron a la ermita de su propiedad en la Dehesa de Espinosilla, cerca de Astudillo, donde se halla actualmente.

HOSPITAL DE LA VISITACIÓN O SANTA ISABEL

Fuentes bibliográficas: Francia Lorenzo y Martínez Díez, 2004: 41; Esteban Antolín, 2002: 15-16; 44. Tomo I

Descripción:

También llamado de la Visitación de Santa Isabel, este hospital pertenecía y dependía de la Cofradía del mismo nombre, nutriéndose de sus rentas y propiedades en villa y fuera de ella. Hay testimonios del hospital en los años 1563 y 1667, aunque lógicamente su existencia debía ser muy anterior y se prolongó después de esos años.

Dicha cofradía poseía abundantes bienes al redactarse en 1752 el Catastro de Ensenada. Era propietario de dos cuartas de herrenes en los términos de Itero de la Vega, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Melgar de Yuso, Santoyo, Santiago del Val, Marcilla,

Frómista y Requena. Actualmente no se conserva ningún recuerdo de este hospital ni de su situación.

IGLESIA DE SAN MIGUEL

Fuentes bibliográficas: Francia Lorenzo y Martínez Díez, 2004: 39-40; San Martín Payo, 1951:24; Esteban Antolín, 2002: 41-42. Tomo I.

Descripción:

Su presencia ha permanecido como topónimo en un sector al norte del pueblo, a la derecha del camino viejo a Frómista o Camino de Santiago, a unos 150 m tras pasar la última casa del pueblo.

En el lugar se recuerda la existencia de una ermita y en él se han encontrado cimentaciones y restos del edificio razón por la que en anteriores campañas de prospección de ha incluido dentro del IACyL. También permanece la leyenda tradicional, según la cual cuando sale en procesión el Cristo del Calvario que hoy se encuentra en la iglesia parroquial, la imagen se vuelve más pesada en este pago como queriéndose quedar en el templo donde estuvo originariamente.

IGLESIA Y HOSPITAL DE SANTIAGO

Fuentes bibliográficas: Madoz, 1984: 60; Revilla Vielva, 1963: 55; Francia Lorenzo y Martínez Díez, 2004: 39-41; San Martín Payo, 1951:23; Esteban Antolín, 2002: 42. Tomo I.

Descripción:

Se situaba al este del pueblo, en el lado norte de la actual calle de Las Bodegas, en el barrio que lleva el nombre de Santiago, sobre una pequeña elevación del terreno en la que todavía son visibles algunos restos de sus paredes, en el solar junto a esta iglesia fue utilizado como cementerio.

IGLESIA DE SAN TORCUATO

Fuentes bibliográficas: Francia Lorenzo y Martínez Díez, 2004: 40-41; Esteban Antolín, 2002: 42. Tomo I.

Descripción:

Esta iglesia situada en "Bouadiella del Camino" es citada en un documento del 22 de julio de 1240 según el cual don Alvar Fernández, hijo del conde don Fernando, la dona al arzobispo de Palencia don Tello, así como toda la heredad que en la citada villa poseía Pedro de Tors Calonge, de la iglesia de Palencia, derechos y hacienda que había pertenecido al Conde, su padre, por razón de mañería. Mientras viviera el donante, la iglesia

de Palencia se comprometía a darle todos los años en Boadilla y en el día de San Antolín, 30 cargas, 15 de trigo y 15 de cebada.

Parece que desapareció con anterioridad a 1345 ya que no es mencionada en la estadística de la diócesis Palentina. Actualmente no queda recuerdo de este templo ni siquiera como topónimo.

MONASTERIO DE SANTA LUCÍA

Fuentes bibliográficas: Yañez Neira, 1969: 59-60; Esteban Antolín, 2002: 42-49; 59. Tomo I.

Descripción:

En el año 1169 en un diploma de Alfonso VIII dirigido al Monasterio de San Isidro de Dueñas se alude al llamado Monasterio de Santa Lucía de Bobadilla. Pertenece a este monasterio y en 1558 se la concedió al Concejo de Boadilla a condición de que la tuviera siempre bien arreglada y dispuesta para celebrar en ella los divinos oficios. La villa quedaba obligada a celebrar dos misas cantadas anuales, una en el día de la Santa y otra en el día de San Bartolomé a intención del Monasterio. Si no se cumplían con las misas el abad del monasterio las podía mandar celebrar a costa de dicho concejo y vecinos, exigiéndoles por la limosna de cada una, mil maravedíes de pena.

La promesa se fue diluyendo y con el tiempo el lugar quedó profanado y convertido en vivienda. Se sabe que entre sus muros se alojaron unos tejedores que la utilizaron también de taller. El monje Fr. Manuel Troncoso, prior de Santiago del Val, filiación de San Isidro, elevó un memorial a la villa de Boadilla del Camino instando al Concejo arreglar la ermita de Santa Lucía. Pero los monjes se vieron obligados a recurrir al Obispado, el cual ordenó el desalojamiento para recuperar el culto.

La heredad de San Isidro de Dueñas en el término de Boadilla era notable según consta en varios apeos del siglo XVI conservados en el Archivo del Monasterio de San Isidoro de Dueñas. Quedaba conformada por medio centenar de fincas destinadas al cultivo del cereal, viñedo e incluso se recogía heno.

En ellos se señala que contaba con “un retablo de tabla llano, con una pintura de Santa Luzía de pincel, una lámpara en lo alto de una viga, un altar dedicado a San Bartolomé”; “un retablo viejo e san Bartolomé de vulto e una ymagen de nra. Seroña con un niño, una cruz de palo y un crucifixo de latón, una pila de agua vendida con pila de bautismo, una campanilla de metal...” (Esteban Antolín, 2002: 62). También en el códice 15-8 del A.H.N. se hace un resumen de diversos pleitos entre monjes y vecinos por los límites de las fincas, hasta el punto que fue necesario recurrir a los tribunales. Se conserva una cita sobre el pleito entablado en la Real Chancillería de Valladolid y su presidente Luis Salcedo y Arbizú, el 12 de febrero de 1664, contra el Concejo de Bobadilla del Camino, por negarse a pagar al

monasterio cierta cantidad de renta adeudada. La sentencia fue favorable a los frailes y los vecinos de Boadilla tuvieron que abonar 24 cargas de trigo, 62 gallinas y 4.5000 maravedíes, además de asumir las costas del pleito, unos 3.4000 maravedíes. Por lo tanto, en el siglo XVIII todavía perduraba este monasterio/ermita pagando tributos a la abadía cisterciense de Dueñas.

Según los textos, este convento se hallaba no muy lejos de Frómista. Actualmente su ubicación es recordada en una pago a unos 500 m del pueblo, a la izquierda de la carretera de Bobadilla a Frómista, a unos 100 m de la misma y a unos 60 m de una caseta en ruinas; ese pago es llamado de Santa Lucía y existe el recuerdo de haber sido heredad de unos frailes. Santa Lucía formaba una hondonada y en ella se ha encontrado el cementerio del convento (Ibídem: 59)

EL CANAL DE CASTILLA:

Sobre ideas del siglo XVI para dotar a Castilla de una vía navegable de transporte, el canal comienza a constituirse en el XVIII bajo el impulso del Marqués de la Ensenada dando comienzo la navegación el 14 de diciembre de 1849.

Está estructurado en tres ramales: de Campos, Sur y Norte. Este último, que discurre por Boadilla, se construyó entre 1759 y 1804. En el tramo que llega hasta Frómista pueden verse varias de las infraestructuras típicas del canal: esclusas para salvar los desniveles entre tramos, hay 49 en total, de las que 24 están en el ramal Norte: puentes para salvar el canal; acueductos para que el canal salve otros cauces y vaguadas; arcas, pequeñas casetas que servían para regular el flujo de agua de las antiguas acequias de riego y, como no, las casas y los almacenes. Antaño también hubo molinos, en este tramo están en ruinas e incluso una central hidroeléctrica que se ha rehabilitado. Dado que se halla perfectamente integrado en el entorno es un lugar ideal para la observación de todo tipo de aves: todo tipo de anátidas, garzas, rapaces, avutardas, etc.

Fue declarado Fue declarado B.I.C. Conjunto Histórico-Artístico con fecha 13 de junio de 1991

5.4.- CARTOGRAFÍA

Los mapas que se han empleado para la elaboración del catálogo arqueológico básicamente han sido los siguientes:

- Mapas a escala 1:50.000 del MTNE:
 - . 336: Astudillo

- Mapas a escala 1:25.000 del MTNE:
 - . 336-I: Frómista

Además, se han utilizado los mapas facilitados por el equipo redactor de las Normas Urbanísticas: Escribano y Sáiz, S.C. a los que debemos sumar:

- Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro
<http://www.sedecatastro.gob.es/>

- Visor del Instituto Geográfico Nacional.
<http://www.ign.es/iberpix/visoriberpix/visorign.html>

- Programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/>

5.5.- TOPONIMIA

Los nombres propios de un lugar o paraje son en gran parte el reflejo de la historia de nuestros pueblos, en cada uno de ellos sus tierras han quedado apodadas con voces que aluden a distintos y variados conceptos. Los topónimos y la historia se interrelacionan ya que la toponimia menor sigue aún viva y en evolución constante gracias a la imaginación popular.

Partimos en primer lugar del nombre de Boadilla del Camino. A lo largo de su historia la documentación le identifica como Bovadiella y Bovadilla principalmente.

El origen de Boadilla resulta controvertido. Para algunos autores parece corresponder a un diminutivo de Bovada, del latín Bovata. Unos opinan que este vocablo se refiere a una manada de bueyes, otros que hace alusión a “aqua bovata” es decir agua estancada y con equivalencia a un terreno pantanoso (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 37-38. Tomo II). Hay constancia de que en la Alta Edad Media, el término Bobada y sus diminutivos Bobadilla y Bobadella fueron ampliamente utilizados para designar zonas de pasto, o paso de bueyes y vacas. Con el paso de los siglos tales topónimos quedaron reducidos en numerosos lugares en una forma más simple: Boada, Boadilla y Boadella. Hoy en día existen numerosos lugares de la geografía española que conservan dicho nombre: Boadilla de Río Seco, Boadilla de Salamanca, Boadilla de la Rioja, Boadilla del Monte, Boadilla de Alcaudete, Boadilla del Campo, etc. Evidentemente, un nombre tan genérico se ha servido de un apellido para aclarar su localización. En el caso de Boadilla del Camino, su apelativo lo adopta de su ubicación dentro del Camino de Santiago.

Por otra parte, el territorio que hoy configura este término municipal conserva una amplia riqueza de microtoponimia reflejada en los numerosos pagos que conforman su terrazgo. Para nuestro estudio se ha realizado un vaciado de los topónimos adjuntos en planos topográficos y catastrales a fin de tener en cuenta aquellos nombres susceptibles de albergar algún vestigio arqueológico.

De este modo hemos comprobado que muchos de los calificativos están relacionados con las características del terreno. Unos se asocian a caminos, otros con las características topográficas, otros con la naturaleza o composición del lugar, otros con la situación y/o aspecto de la tierra.

Hay otros que aluden a la vegetación (fitotopónimos), a animales (zootopónimos), al agua (hidrotopónimos). También se han conservado términos asociados con la ganadería, con algún tipo de construcción o con actividades del hombre. Finalmente, también constatamos nombres de santos (hagiotoponimia) que generalmente son pervivencia de algún centro cultural.

Entre estos últimos debemos hacer referencia a dos situados en el sector noroeste del núcleo poblacional:

San Lázaro:

Pago situado a la derecha y a la vera del Camino Histórico de Santiago o camino viejo de Frómista. No existe mención documental, ni recuerdo tradicional de alguna ermita u hospital. Tampoco se conocen restos de edificaciones en dicho pago (ESTÉBAN ANTOLÍN, 2002: 44. Tomo I).

San Cristóbal:

Pago emplazado al norte del casco histórico, abarcando un vasto territorio dependiendo del mapa catastral utilizado. No existe mención documental al respecto.

Otras toponimias destacadas son: **Santa Lucía; El Temple / El Templo; La Huesera; La Revilla; Revillamillán; El Humilladero; Pedralba; Las Casillas.**

5.6.- INFORMACIÓN ORAL

Como parte integrante de la labor documental encaminada a la localización de vestigios arqueológicos se ha llevado a cabo una encuesta oral a fin de recabar información al respecto.

En este sentido se ha entrevistado a diferentes vecinos de la localidad, al alcalde, y al párroco. Las informaciones obtenidas han sido variables, siendo la más provechosa la aportada por Jesús Marino Tejedo quien nos ha facilitado datos tanto publicados como inéditos.

La totalidad de los encuestados tiene conocimiento del lugar en el que se hallaba la **ermita de San Miguel**. Ahora bien, todos ellos desconocen la presencia del yacimiento denominado "**Los Tejones**".

Nos facilitan información de la localización del antiguo **Hospital de Peregrinos**, un edificio situado al oeste del pueblo, dentro del barrio de Santiago. Actualmente se encuentra en obras y aunque no pudimos contactar con su propietario para acceder a su interior algún vecino nos ha proporcionado fotos del mismo. También nos indican que de él salen pasadizos que llegan hasta el centro urbano. Algunos nos señalan que se trata del Hospital de la Visitación de Santa Isabel (Nº catastral finca: 9195401UM8799N).

Casi todos ellos saben de la existencia de enterramientos en una parcela situada al norte del Hospital de peregrinos y en la calle Las Bodegas. Un suelo sin edificar correspondiente al Nº catastral finca: 9297105UM8799N. Nos señalan que en esta parcela se encontraba el antiguo cementerio y por lo tanto la zona la conocen como "cementerio viejo". Sólo unos pocos asocian este lugar con la **ermita y Hospital de Santiago** que se hallaba al oeste del núcleo urbano y dentro del barrio de Santiago. Algún vecino apunta que hasta no hace muchos años se conservaba un arco.

Pocos son los que de la existencia y ubicación del **Monasterio de Santa Lucía**. Es precisamente Jesús Marino quien nos señala en un plano el lugar que aún conserva el topónimo de la santa. La sitúa al sureste del caserío a ambas márgenes de una acequia y aproximadamente en unas coordenadas UTM: X: 388.407, Y: 4.678.558, concretamente entre la parcela 10002 del polígono 4 (nº finca catastral 34034A004100020000OZ) y la parcela 10003 del polígono 4 (nº finca catastral 34034A004100030000OU); precisamente la primera se sitúa en el pago llamado Santa Lucía mientras que la segunda en el llamado Carrepalencia.

Asimismo nos señala que en la parcela 20001 del polígono 4 (nº finca catastral 34034A004200010000OQ; 34034A004200010001PW), al sur del casco urbano y en torno a unas coordenadas UTM: X: 388.779; Y: 4.679.061, ha localizado una **necrópolis romana** ya que en superficie ha visto fragmentos de TSH posiblemente asociados a ajuar funerario o urnas funerarias. Este lugar se halla dentro del pago La Revilla. Contactamos con los propietarios de las naves y granjas aledañas pero desconocen la presencia o aparición de tales restos; por el contrario nos remiten a las zonas de San Miguel y Santiago.

Nadie conoce la aparición de restos arqueológicos dentro de los parajes denominados: **San Lázaro y San Cristóbal**.

Otro vecino también nos indica la presencia de restos de casas en el extremo noreste del término municipal, al final del camino Tojorredondo, dentro del paraje llamado **Pedralba**.

Ya dentro del núcleo urbano, nos indican una **fuentes** que algunos consideran de origen romano (Nº catastral finca: 34034ª00705005). También que en la calle Las Bodegas, parcela nº 4 donde hoy se alza un chalet, con anterioridad había un **palacete**, posiblemente con claustro. Tenía un arco con cordón que fue trasladado al edificio que ocupa la parcela nº 10 de la Travesía Mayor. Se nos informa de la el edificio nº 10 D de la calle Mayor fue la **Casa de la Inquisición**. Asimismo que durante unas obras de acondicionamiento del espacio existente al norte de la **iglesia** se localizaron enterramientos. Accedemos al interior del templo y comprobamos que se están llevando a cabo algunos trabajos de restauración en la bóveda de la cabecera. Nos muestran los restos románicos que se conservan y nos apuntan la posible existencia de un pasadizo desde la sacristía.

Jesús Marino, propietario del **Hotel En El Camino** situado en la calle Del Rosario, nº 1 nos muestra el sótano de esta construcción en cuya fachada se conserva una inscripción con fecha 1773. En él se conserva una sala de piedra con arcos fajones de medio punto. Desconoce si es posible que exista un pasadizo. Nos indica que ya ha sido informado al respecto el Servicio Territorial de Palencia y concretamente a la Arqueóloga Territorial quien ha realizado la correspondiente visita. Su dueño apunta la posibilidad de que este inmueble se corresponda al antiguo pósito del pueblo.

6- DESARROLLO Y RESULTADOS

Una vez procesados los datos obtenidos se iniciaron las labores de prospección arqueológica mediante la inspección ocular de los espacios seleccionados de acuerdo con el criterio preestablecido. Esta actuación ha tenido como objetivo la identificación de cualquier vestigio arqueológico existente en la superficie del terreno, tanto restos de cultura material, restos estructurales, etc. que permita intuir la existencia de un enclave arqueológico susceptible de verse menoscabado en un futuro por la ejecución de algún proyecto constructivo.

En los resultados obtenidos debemos tener en cuenta ciertos parámetros de análisis: accesibilidad, visibilidad e intensidad.

PARÁMETROS DE ANÁLISIS:

A) Accesibilidad

El ámbito de estudio está integrado tanto por espacios urbanos como rurales. Las fincas rústicas son de libre acceso y están bien comunicadas por medio de una amplia red de caminos que nos ha permitido fácilmente llegar a cada uno de los enclaves arqueológicos. Por el contrario, en las zonas urbanas no nos ha sido posible acceder a alguno de los inmuebles y contrastar los datos recabados.

B) Visibilidad.

En el desarrollo de los trabajos, uno de los factores a tener en cuenta es la “Visibilidad” del terreno, una variable que afecta directamente tanto a la primera identificación como a la posterior caracterización de las evidencias arqueológicas. En este sentido son factores determinantes el estado de la vegetación, los cambios de la misma, el tipo de cultivo, etc.

Intrínsecamente asociada con la anterior estaría la “Perceptibilidad”, que se define como la probabilidad de que determinados conjuntos de materiales arqueológicos puedan ser descubiertos con una técnica específica (prospección superficial en este caso). La incidencia de estas variables en el ámbito espacial analizado, viene determinada principalmente por las características que presenta el manto vegetal.

Al igual que la accesibilidad el resultado de este parámetro queda relacionado a su condición urbana o rural. En el primer caso hemos de señalar que aquellas parcelas que se

mantienen sin construcciones sufren el acopio de diversos materiales que impiden una correcta visualización, circunstancia a la que hay que sumar el tupido manto vegetal que ocupa toda el área. En el ámbito rural, el aprovechamiento agrícola es el factor principal a tener en cuenta. En algunos casos los trabajos de campo se han llevado a cabo cuando aún no habían germinado las semillas de manera que las condiciones de visibilidad han sido óptimas, por el contrario hay zonas que han sido prospectadas en la fase final de crecimiento implicando una visibilidad prácticamente nula.

C) Intensidad.

La prospección ha sido intensiva y de cobertura total en aquellas áreas determinadas, una tarea llevada a cabo por un equipo formado por dos arqueólogos entre los cuales se han establecido bandas horizontales o transversales con una separación media de unos 20,00 m, equidistancia disminuida a unos 5,00 m cuando se han observado vestigios arqueológicos.

6.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES CATALOGADOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Todos y cada uno de los enclaves incluidos dentro del Inventario Arqueológico han sido nuevamente retrospectados ampliando la inspección a la totalidad de las parcelas incluyentes.

En ninguno de los casos se han modificado las características previamente establecidas ya que se han confirmado los datos existentes pero no se han registrado nuevas informaciones al respecto.

Cabe señalar sin embargo que en el yacimiento **San Miguel** (nº IACyL: 34-034-0001-01) se ha comprobado que en los últimos años se ha producido un mayor acopio de pacas y basuras mermando la visibilidad superficial. No hay constancia de que se hayan producido recientes movimientos de tierra.

6.2.- PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE OTROS SECTORES

Las normas urbanísticas municipales en proceso de redacción no contemplan la ampliación del actual suelo urbano por lo que únicamente se han prospectado aquellas zonas en las que, de una u otra manera, contamos con referencias.

SUELO URBANO

Nos adentramos primeramente en el núcleo urbano. En compañía del alcalde y párroco accedemos al interior de la **Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción o Santa María de la Asunción**. En ella nos muestran los restos románicos conservados.

Con el alcalde visitamos la **Fuente** cuyo interior queda cerrado al público debido a que el manantial sigue estando en uso. Seguidamente nos conduce a la parcela en la que se situaba el antiguo cementerio asociado con la **ermita y hospital de Santiago**. En este caso comprobamos que la zona se encuentra en una posición elevada con respecto a la calle Las Bodegas. La superficie está cubierta por una densa cobertera vegetal sobre la que se han apilado ramas, pacas y algunos vertidos de basura. Aun así, apreciamos fragmentos de teja, alguna cerámica torneada y de cocción oxidante. Asimismo se constatamos algún sillar de piedra caliza, mampuestos calizos y un resto de pared integrada por sillares mezclados con amarre de cal y canto.

Con su propietario, Jesús Marino, accedemos a los sótanos del Hotel En El Camino situado en la calle Del Rosario, nº 1 donde comprobamos la pervivencia de una sala de piedra con arcos fajones de medio punto. No se nos permite sacar fotografías. Estos restos podrían responder a una construcción anterior al resto del inmueble el cual ha preservado la fachada original de piedra en la que se encuentra tallada la fecha: 1773. Según su propietario, tal y como hemos indicado en un apartado anterior, nos indica que pudo ser el **pósito** del pueblo.

Por lo que respecta al **Hospital de Peregrinos**, no nos es posible adentramos en el interior de la parcela debido a que se encuentra cerrada con una verja. En su interior visualizamos elementos arquitectónicos asociados con el inmueble cuyo cartel señala que se encuentra en obras. Como ya hemos apuntado anteriormente no podemos entrar al edificio si bien contamos con algunas fotografías que nos muestran las arcadas renacentistas del patio. Debemos indicar que en las fincas situadas al oeste de la calle Las Bodegas también se hallan acumulados abundantes materiales constructivos seguramente pertenecientes al dicho hospital.

Dentro de este sector urbano documentamos dos pequeños **puentes** situados sobre el arroyo de la Espineda. El situado más al norte corresponde a una obra de sillería compuesta por dos arcadas de medio punto. Pretil bajo y reconstruido. Posiblemente se trate de una construcción medieval. El situado al sur también es de sillería, quedando integrado por dos arcadas de medio punto que confluyen en el centro en un pequeño tajamar semicircular, de trazas similares tanto aguas arriba como aguas abajo. Cuenta con estribos laterales y pretil diferenciado. Posiblemente se trate de una construcción de época Moderna.

Al noreste del recinto urbano y frente a la fuente, también para permitir el del mismo arroyo, se conserva otro **punte** sobre el que discurre la calle Fuente Vieja. De éste sólo

sobresale el pretil de piedra con respecto a la rasante del camino. En su fábrica distinguimos algunos elementos de piedra mezclados con nuevos pilares de hormigón. Junto a él se mantiene un monolito de piedra en el que se encuentra tallada una inscripción que da fe de que dicho puente se hizo en el año 1917 siendo alcalde Emilio Mediavilla. Bajo la pavimentación actual de la calle se ha preservado el trazado de un camino más antiguo cuyos extremos se definen por sillares de piedra. La trayectoria de éste, visible en una longitud de 5,00 m, es en sentido oeste-este desviándose del actual 1,50/1,60 m.

SUELO RÚSTICO

Tanto documentación bibliográfica, noticias orales y toponimia nos indican la existencia del **Monasterio de Santa Lucía**. En este caso, nos acercamos al pago con dicho nombre y prospectamos las parcelas correspondientes. En este caso, nos encontramos ante un terreno de perfil llano sesgado por la acequia y en el que diversas parcelas se encuentran en barbecho. A excepción de la presencia de algún fragmento de teja no detectamos otros indicios que nos permitan confirmar en el lugar la preservación de un yacimiento arqueológico.

En el caso de **La Revilla**, donde se nos apuntó la existencia de un yacimiento romano y más en concreto de una necrópolis, también prospectamos íntegramente el espacio señalado. Ahora bien, el avanzado estado del cultivo apenas ha dejado claros en la superficie que permitan reconocer restos arqueológicos.

. Finalmente, nos dirigimos al término de **Pedralba** donde recorreremos las parcelas 10 y 11 del polígono 11. A pesar de las buenas condiciones de visibilidad que ofrece la superficie del terreno, no hallamos restos que corroboren la presencia de un yacimiento. Todo este ámbito muestra una amplia rasante horizontal desde la que se divisa un amplio recorrido. A pesar de ello no identificamos posibles restos de casas tal y como se nos había señalado.

Concluidos los estudios del municipio de Boadilla del Camino relacionados con la elaboración del Catálogo Arqueológico Municipal al objeto de establecer normas para su protección, hemos de señalar que son muchos los datos recopilados que nos hablan de la larga trayectoria histórica del mismo. Evaluados cada uno de ellos y tras los trabajos de prospección arqueológica realizados hemos de señalar que, en función de los vestigios reconocidos se han establecido 6 elementos que gozan de algún tipo o protección arqueológica. Ahora bien, en esta memoria se deja constancia de informaciones que deben tenerse en cuenta de cara a la redacción de futuros proyectos constructivos en los que sería necesario revisar los espacios reseñados como susceptibles de albergar yacimiento arqueológico.



7.- BIBLIOGRAFÍA

ALACET, Arqueólogos, S.L (2005). Informe técnico de los trabajos de prospección y documentación arqueológica relacionada con la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de Palencia. (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia)

ALONSO SILIÓ, M^a. R. et alii (1987) "Inventario arqueológico de la provincia de Palencia", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia, Tomo I*, Palencia.

ALONSO SILIÓ et. Al. (1987) "Inventario Arqueológico de la provincia de Palencia". *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. Palencia.

ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, M. A. (1992) *La arquitectura de puentes en Castilla y León, 1575-160*. Valladolid.

BALMASEDA, J. L. (1984): "El Territorio Palentino en época romana", en GONZÁLEZ, J. (coord.): *Historia de Palencia*, V. I, Palencia.

BECERRO DE BENGOA, R. (1969) *El libro de Palencia*. Palencia

BEJARANO, J. A. (1987): "Cartografía de la estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Tomo II, Palencia, 1985, pp. 197-243.

BRASAS EGIDO, J. C. et alii (1980): *Inventario artístico de Palencia y su provincia*, Tomo II, Madrid.

CAMARERO, C. Y CAMPOS, J. (1991): *El Catastro de Ensenada, 1749-1757*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Madrid.

COELLO, F. (1852): *Mapa de la provincia de Palencia*.

CORTES, J. (1996) *Rutas y villas romanas de Palencia*. Madrid, pp. 135-137.

EGIDO LÓPEZ, T. (1995): "Palencia en el Antiguo Régimen: Espacio sacralizado", *Actas el III Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, Palencia, 1995, pp. 11-29.

ESTÉBAN ANTOLÍN, A. (2002) *Boadilla del Camino. Apuntes para su historia*. Tomos I y II. Palencia.

ESTEPA DÍEZ, C. (2003) *Las Behetrías castellanas*. Valladolid

FERNÁNDEZ DE AVILÉS, A. (1962): "Investigaciones arqueológicas en Palencia", *N.A.H.*, VI, pp. 391-394.

FERNÁNDEZ, L. y SAGREDO, L. (1998) *La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia*. Valladolid.

FRANCIA LORENZO, S. y MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004) *De Itero de la Vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y Vida*, Palencia.

GARCÍA GUINEA, M.A. (1990) *El arte románico en Palencia*. Palencia

GARCÍA MERINO, C. (1975): *Población y poblamiento en Hispania Romana. El Conventos Cluniensis*, Valladolid.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, M.C. (1991) *Artistas cántabros de la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, T. (1829): *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas*, edición facsímil realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1982, Madrid.

GORDALIZA APARICIO, F.R. y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J.M. (1993) *Toponimia palentina*. Palencia

HERNANDEZ, FABIÁN (1866). *Edición Becerro: libro famoso de las Behetrías de Castilla.....* Librería de Fabián Hernández. Santander.

HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1998) *La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia*. Salamanca.

- (1995) "Los asentamientos romanos tipo villae en la provincia de Palencia" *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia.

- (1998) *La romanización de la actual provincia de Palencia*. Palencia.

HUIDOBRO y SERNA, L. (1950) *Las peregrinaciones jacobeanas II*. Madrid.

LALANDA, F. (2013). *El Juego Templario de la Oca en el Camino de Santiago*. Madrid.

LÓPEZ SOLER, J. (1943) *Catálogo monumental de la provincia de Palencia*. Palencia.

-(1943): *Peregrinaciones, caminos peregrinos, Santiago de Compostela*. Madrid.

MADOZ, P. (1984) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Palencia*. (ed. Facs. 1845-1850). Valladolid

MARTÍN VALLS, R. (1984) "Prehistoria Palentina", *Historia de Palencia*, dirigida por J. González, Palencia, pp. 15-53.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981) *Libro Becerro de las Behetrías. Comentario y estudio crítico*. II. León

- (1987) *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*. Valladolid.

-(1987): "Los Condados de Carrión y Monzón: sus fronteras". *Actas del I^{er} Congreso de Historia de Palencia, Tomo II. Fuentes documentales y Edad Media*, pp. 245-274. Palencia.

-(1988): "Restauración y límites de la diócesis palentina", *PITTM*, 59: 351-385. Palencia.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, R. A. (1992) *El Camino de Santiago a su paso por Palencia: una ruta de historia, arte, paisaje, gastronomía e información general*. Palencia.

MATE LLANES MERCHÁN, J. V. (1990) "Posesiones de la Orden de Santiago en Palencia". *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo II. Fuentes Documentales y Edad Media*, pp.453-465. Diputación de Palencia. Palencia.

MERINO AGUDO, J. M. (2002) *Palencia en sus topónimos*. Palencia, pp. 232

MIÑANO Y BEDOYA, S., de (1826-1829). *Diccionario geográfico y estadístico de España y Portugal*. Imprenta de Pierat-Peralta. Madrid.

MORENO GALLO, I. (2001). *Descripción de la Vía de Italia a Hispania en las provincias de Burgos y Palencia*. Salamanca.

MORETA VELAYOS, S. (1971) *El Monasterio de San Pedro de Cardeña: historia de de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca. pp. 192-193.

NAVARRO GARCÍA, R. (1948) *Catálogo monumental de la provincia de Palencia II*. Palencia.

PÉREZ CENTENO, M. del R. (1990) "El poblamiento romano en Palencia durante el siglo III d.C." *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia.

REVILLA VIELVA, R. (1930) *Catálogo Monumental de la provincia de Palencia. Vol. I. Partidos de Astudillo y Baltanas*. Palencia

- (1963): *El Camino de Santiago a su paso por Palencia*. Palencia.

RIVAS, J. L., de las (Coord.), **CIEZA, I., ENCINAS, J. y FERNÁNDEZ, E.** (2009). Atlas de conjuntos históricos de Castilla y León. Junta de Castilla y León.

SAGREDO, L. y CRESPO, S. (1979-1980): "El hábitat romano en la provincia de Palencia", *Hispania Antiqua, IX-X*.

SAN MARTÍN PAYO, J. (1951) "La más antigua estadística de la Diócesis Palentina (a. 1345)". *PITT nº 7*. Palencia.

SANCHO CAMPO, A. (1975): "Palencia Histórico-Monumental", *PITTM*, 36, Palencia.

SOLANA SAINZ, J. M^a (1990) "El proceso de anexión del territorio de Palencia y su integración en la provincia Hispania Citerior. *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia.

URIOL SALCEDO, J. I. (1990): *Historia de los caminos de España. I. Hasta el siglo XIX*. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid.

VALLEJO DEL BUSTO, M. (1978) *El cerrato castellano*. Valladolid

VILLUGA VALENCIANO, P. J. (1976) *Repertorio de todos los caminos de España* (Edición facsímil del original de Medina del Campo, 1546). Nueva York.

VINAYO GONZÁLEZ, A. (1992) *Población de los monasterios, hospederías y hospitales del Camino de Santiago*.

VV.AA. (1986) *Historia de Castilla y León*. Ámbito Ediciones. Valladolid.

VV.AA (2006) *Todo el románico de Palencia*. Aguilar de Campoo.

WWW.PARES.MCU (1750). *Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada*.

YAÑEZ NEIRA, M.D. fray (1969) "Historia del Real Monasterio de San Isidro de Dueñas" en *PITTM*, 29. Palencia.

<http://www.traianvs.net/viasromanas/index.php>

8. CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN

8.1.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Fabiola Monzón Moya

C/ María Moliner, nº 5, 1º H, 09007 BURGOS. Tfno/fax 947 47 49 10; móvil 619 12 50 43. e-mail: fmonzon1@yahoo.es

8.1 NORMATIVA DE PROTECCIÓN

En la actualidad se ha impuesto la conciliación entre desarrollo económico y conservación del legado arqueo-histórico, ya que desde amplios sectores de la sociedad moderna se entiende que el Patrimonio Cultural es un elemento del que poder disfrutar y del que deben disfrutar las generaciones venideras. De acuerdo con los dictámenes legales en otras líneas reseñados, bajo este epígrafe se recogen las directrices y normas reguladoras que deberán tenerse en cuenta en el caso de que, de alguna forma, se proyecten actuaciones o se programen iniciativas urbanísticas que puedan incidir de forma negativa en el patrimonio arqueológico subyacente.

NORMAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN

El art. 50 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala que: *“Constituyen el Patrimonio Arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre”*.

A su vez, tal y como manifiesta dicha Ley, y de forma más taxativa el Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, a cualquier instrumento de planeamiento urbanístico debe asociarse un Catálogo de Bienes Arqueológicos y normas para su protección, un hecho que a su vez fue recogido en el art. 121 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

“1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en procesos de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico, etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales... 3. Además de las determinaciones sobre catalogación, en los Conjuntos Históricos, Sitios Arqueológicos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección, las Normas deben establecer el régimen de protección exigible de acuerdo con la legislación sobre patrimonio cultural.”

El catálogo de bienes del municipio de Boadilla del Camino, en base a la entidad, caracterización y grado de conocimiento de los bienes, define diferentes grados de protección arqueológica que su vez quedan supeditados a la ordenación urbanística municipal regulada por las NN.UU.MM y traducida en zonas urbanas, urbanizables y terrenos rústicos, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran aparecer como consecuencia de actividades arqueológicas o hallazgos casuales (art. 60 Ley 12/2002), que deberán ser incluidos posteriormente en el mismo.

Es precisamente en las zonas rústicas (sector primario) donde debe incidirse en la conservación de los bienes arqueológicos ya que estos cuentan con una protección genérica de suelo rústico con protección cultural (art. 54. Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León; art. 92.2.3. Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

En las zonas urbanas y urbanizables la protección de los bienes arqueológicos debe tener un resguardo especial por las características de éstas, aunque en la medida de lo posible no han de ser un freno al desarrollo urbano dentro de la protección previa que garantice la adecuada documentación de los elementos, así como su integración dentro del propio planeamiento. Se establecen medidas de protección que a su vez permitan ampliar el conocimiento de la evolución histórico-urbanística de los núcleos urbanos.

Tres son las categorías de protección estipuladas en función de las características inherentes de los enclaves arqueológicos documentados y en relación a su calificación urbanística. A cada una de ellas corresponde una distinta medida correctora en el caso de que su existencia se vea amenazada:

- ▶ **Protección Primaria (Zona A):** Son zonas en las que se ha documentado la existencia de restos arqueológicos bien conservados o singulares, motivo por el cual la protección y la documentación deben ser orientadas a establecer áreas de reserva arqueológica y/o documentar todos sus registros de forma integral.
- ▶ **Protección Secundaria (Zona B):** Son áreas en las que se conoce la existencia de restos arqueológicos, pero se desconoce con certeza su estado de conservación o su delimitación precisa, motivo por el cual las medidas arqueológicas deben orientarse a comprobar estos hechos a través de una intervención más concisa.
- ▶ **Protección Terciaria (Zona C):** Son espacios en los que se tiene referencia de la existencia de restos arqueológicos, aunque por su escasa entidad, parcial conocimiento o mal estado de conservación requieren de medidas de protección orientadas a discernir tales extremos.

Cada tipo de protección se asociará a la realización de actividades arqueológicas para su adecuada protección y documentación. La Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla

y León, artículo 51, define las actividades arqueológicas cuyos objetivos son: la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

- ▶ En las zonas de **Protección Primaria (Zona A)** en caso de remoción del terreno, será necesaria la realización de una **excavación arqueológica**, que supone la documentación integral de los espacios afectados por las obras, con técnicas y procedimientos arqueológicos consistentes en remociones de terrenos orientadas a descubrir e investigar bienes y lugares de interés arqueológico, con la recuperación de sus elementos de cultura material e interpretación de sus secuencias estratigráficas.
- ▶ En las zonas de **Protección Secundaria (Zona B)** se deberán llevar a cabo una serie de **sondeos arqueológicos**, que consisten en una excavación arqueológica a menor escala. Estos supondrán una muestra representativa, proporcional y significativa del espacio a investigar, de modo que tras sus resultados se pueda establecer una valoración global y precisa del potencial y características del enclave. Su realización podrá llevarse a cabo de forma manual, mecánica o mixta, según determinen las circunstancias y siempre a juicio del arqueólogo director en coordinación con el Servicio Técnico de Arqueología de la Junta de Castilla y León. Dentro de este grado y en algunos casos concretos relacionados con bienes inmuebles, debido a su interés también se contempla una lectura de paramentos con el fin de establecer la secuencia constructiva de los mismos.
- ▶ En las zonas de **Protección Terciaria (Zona C)** se deberán realizar **controles o seguimientos arqueológicos**, traducidos en supervisiones continuas y directas de las remociones de tierra que se lleven a cabo durante la realización de las obras, con el fin de evaluar y establecer las medidas complementarias de documentación y protección de las evidencias que se pudieran encontrar. A fin de optimizar los objetivos, esta actuación podrá ir precedida de sondeos como en la zona B para obtener un registro estratigráfico y determinar si es necesario establecer medidas cautelares. En el caso de que los resultados fueran negativos se deberá continuar el control de la obra por medio de visitas sujetas a espacios de mayor sensibilidad arqueológica.

Protección	Zonificación	Actuación recomendada
Primaria	Zona A	Excavación arqueológica
Secundaria	Zona B	Sondeos arqueológicos
Terciaria	Zona C	Control Arqueológico

En aquellas ejecuciones de obras de Protección Secundaria (Zona B), cuando se documente la existencia de bienes arqueológicos el grado de protección pasaría a ser Primaria (Zona A); y si esto sucede en zonas de Protección Terciaria (Zona C), ésta pasaría

a tener un grado de Secundaria (Zona B) o Primaria (Zona A) según la relevancia de las evidencias. La actualización en el catálogo relativa a los niveles de protección será automática a partir de este momento.

La mayor parte de los elementos que integran este catálogo conllevan un área de protección adicional a la delimitación establecida es decir, en ellos se contempla un espacio suplementario con unas proporciones ajustadas a las características y condiciones que conforman el yacimiento. En esta área cautelar se plantea una protección terciaria (Zona C) que conllevará el control y seguimiento arqueológico de aquellas obras que representen remociones de terrenos con afección negativa para el subsuelo en su entorno o puedan representar afecciones inherentes a los propios bienes, su estructura o estado de conservación.

Por otra parte, deben desestimarse actuaciones que, aún no representando remociones negativas en el subsuelo, puedan menoscabar el estado de conservación de los bienes incluidos en el catálogo, tales como depósitos temporales o permanentes de vertidos, infraestructuras aéreas, etc.

Queda expresamente prohibida la destrucción o el detrimento en su conservación de las partes aéreas estructurales, geológicas o antrópicas no contemporáneas, asociadas a los yacimientos catalogados.

NORMAS DE TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN

De acuerdo con el art. 57 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a un bien integrante del patrimonio arqueológico y supongan remociones de tierra, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras, elaborado por un técnico competente.

Dicha Ley, asigna a las entidades locales distintas funciones al respecto del patrimonio cultural comprendido en su ámbito, teniendo éstas la obligación de proteger y promover la conservación y conocimiento de los bienes que integran el patrimonio cultural de su marco territorial (art. 3.2), una participación recogida en otras leyes anteriores y posteriores como la Constitución Española (ar. 44, 46 y 149), LPHE en su art. 7, o en el texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, Ley de Urbanismo de Castilla y León de 1999, ó Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 2004 por citar algunos ejemplos.

De este modo, corresponde al Ayuntamiento de Boadilla del Camino la notificación o requerimiento al promotor de la actuación arqueológica que en cada caso sea oportuna, de acuerdo al alcance de las normas de protección arqueológica.

Las excavaciones y sondeos arqueológicos deben siempre realizarse con carácter previo a toda remoción de terrenos, condicionando la licencia de obra al dictamen del organismo

competente en materia de cultura una vez concluidas las intervenciones arqueológicas, y entregados los informes pertinentes (Ley 12/2002 art. 57.2). De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del art. 55, la administración competente podrá determinar áreas de reserva arqueológica que permitan realizar posteriores estudios.

En el caso de los controles o seguimientos arqueológicos, la licencia de obra se otorgará con el compromiso del promotor de realizar la actuación arqueológica con la autorización de intervención.

En base al punto 2 del art. 57, la Consejería de Cultura y Turismo, a la vista de los informes arqueológicos resultantes podrá establecer condiciones que deban incorporarse a la licencia de obra, garantizando de esta forma la adecuada protección y conservación del Patrimonio Arqueológico.

El procedimiento de autorización de actividades arqueológicas se define en el art. 55 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y de forma más amplia en el Capítulo IV del Decreto 37/2007, 19 de abril, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 119). Para cualquier intervención arqueológica deberá presentarse una solicitud y una documentación expresa junto a una propuesta de actuación que será valorada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, quien contará con un plazo de tres meses para resolver dicha autorización.

El desarrollo de cualquier actuación arqueológica deberá ser ejercitado por un técnico o técnicos competentes y se llevará a cabo en los términos expresados en dicho reglamento. Concluida la intervención se redactará un informe en el que, además de los aspectos técnicos y valoración científica de los trabajos, se exponga una evaluación de la posible afección de las obras en el patrimonio arqueológico, así como medidas correctoras y de protección, y una propuesta de actuación en relación a la obra que suscitó la intervención (art. 120), sin perjuicio de las competencias en materia de Cultura de la Junta de Castilla y León.

En el caso de que un proyecto de obra programe una actuación de escasa afección sobre el subsuelo, o que su acción implique únicamente una alteración de niveles contemporáneos sin que suponga la alteración de estratigrafías o un gravamen al estado de conservación del yacimiento arqueológico, la actuación arqueológica podrá reducirse a un informe justificado realizado por técnico arqueólogo y visado por el organismo con competencias en materia de protección cultural.

La financiación de los trabajos arqueológicos correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. En el caso de los particulares, según la 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, artículo 58, la Consejería competente en materia de Cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente por ésta.

INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Las inspecciones en materia de Patrimonio Cultural atañen a las administraciones públicas, según sus competencias.

Sin embargo, la normativa establece que el Ayuntamiento, en este caso el de Boadilla del Camino, debe cooperar con los distintos organismos competentes en la conservación y custodia de su patrimonio histórico y cultural por lo que, deberá realizar inspección de vigilancia y notificar a la administración cualquier amenaza o daño que pueda ser causado sobre el mismo, todo ello sin perjuicio de las competencias en materia de actividad inspectora conferidas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el Título VI del Decreto 37/2007, de Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8.2.- CATÁLOGO DE ELEMENTOS

Fabiola Monzón Moya

C/ María Moliner, nº 5, 1º H, 09007 BURGOS. Tfno/fax 947 47 49 10; móvil 619 12 50 43. e-mail: fmonzon1@yahoo.es

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



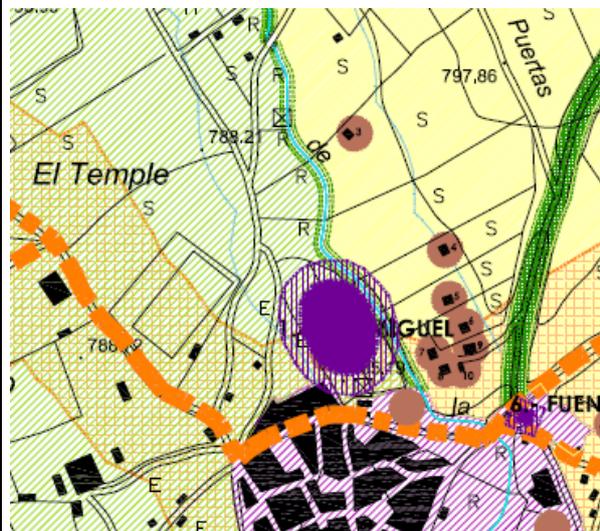
SAN MIGUEL

Nº 1

LOCALIDAD: BOADILLA DEL CAMINO		Nº INV. (IACyL): 34-034-0001-01
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	TIPOLOGÍA:	
Altomedieval Posible	Lugar funerario: necrópolis	
Plenomedieval cristiano posible	Lugar cultural: santuario/ermita	
Bajomedieval cristiano segura		
Moderno Segura		
M.T.N. E: 1/25.000 : 236-I (Frómista)		
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL: Polígono 7 parcela 13	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 42º 15' 47"; 4º 20' 50"	COORDENADAS UTM (WGS84): X: 388.881, Y: 4.679.945	
EXTENSIÓN: 8,50 Ha	ENTORNO: Llano, vega de río. Alrededores del casco urbano	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Afectado labores agrícolas y vertidos de escombros	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona B: Delimitación catastral definida en IACyL. Zona C: Perimetro de protección adicional de 25 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA B: Sondeos arqueológicos ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Yacimiento situado al norte del casco urbano, aunque fuera del mismo, en un terreno llano en el que se observa una zona de terreno elevado. A escasos metros de un arroyo y dentro del pago llamado Saguillo.

Según la tradición oral en este lugar se alzaba la ermita de San Miguel de la que los vecinos han visto tanto restos de muros, cuyas piedras fueron trasladadas a otra era, y como enterramientos, en parte desmantelados para acondicionar la zona como tierra de cultivo.

Actualmente la zona se encuentra en baldío y se utiliza para el acopio de pacas. En superficie apenas se distinguen algunos fragmentos de cerámica torneada y de cocción oxidante principalmente. También alguna pieza ósea posiblemente humana. Todo ello se encuentra mezclado con vertidos contemporáneos.

Permanece la leyenda tradicional, según la cual cuando sale en procesión el Cristo del Calvario que hoy se encuentra en la iglesia parroquial, la imagen se vuelve más pesada en este pago como queriéndose quedar en el templo donde estuvo originariamente.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Este enclave fue incluido en el IACyL tras la campaña de prospección arqueológica realizada por la empresa Strato, S.L. También es reseñado por la empresa Alacet Arqueólogos, S.L. en el estudio llevado a cabo entre 2004 y 2005 para la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de Palencia.

BIBLIOGRAFÍA:

ESTÉBAN ANTOLÍN, A. (2002) *Boadilla del Camino. Apuntes para su historia*. Tomos I y II. Palencia. Pp. 41-42. Tomo I.
FRANCIA LORENZO, S. y MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004) *De Itero de la vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida*. Palencia. Pp. 39-40;
SAN MARTÍN PAYO, Jesús (1951) "La más antigua estadística de la Diócesis Palentina (a. 1345)." *PITTM*, nº 7. Palencia. Pág. 24



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

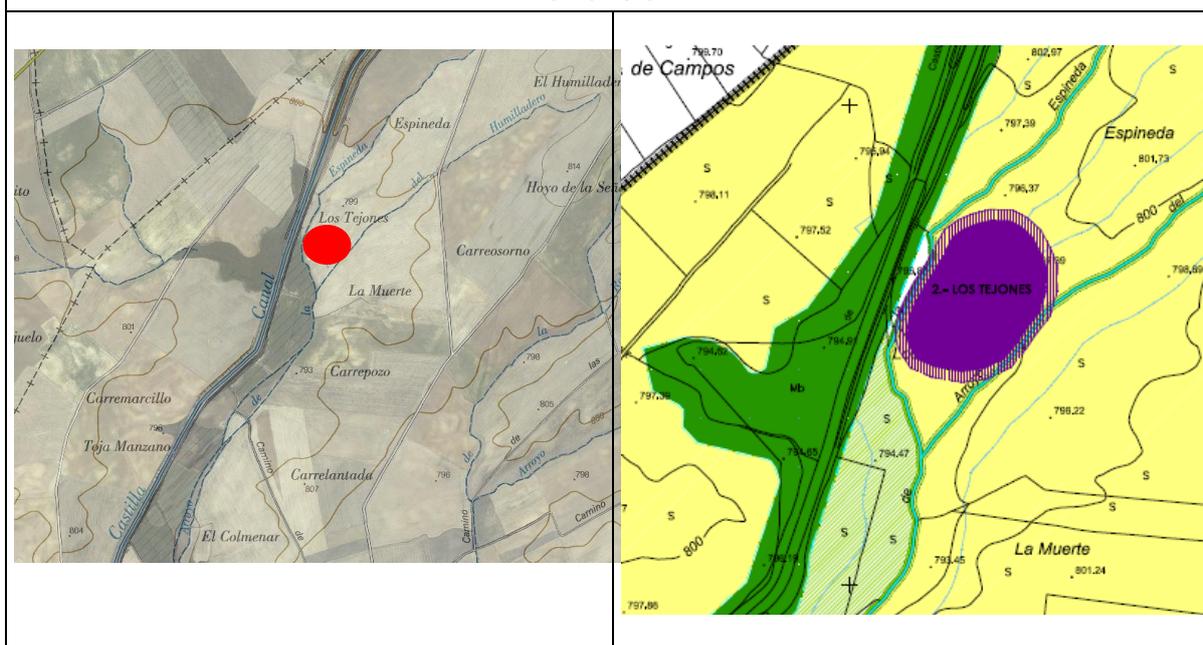


LOS TEJONES

Nº 2

LOCALIDAD: BOADILLA DEL CAMINO		Nº INV. (IACyL): 34-034-0001-02
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	TIPOLOGÍA:	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
Hierro II posible		
Romano Altoimperial segura	Asentamiento rural /villae	
Tardorromano segura		
M.T.N. E: 1/50.000 : 236 (Astudillo)		
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL: Polígono 8 parcela 10004	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 42º 17' 14"; 4º 20' 35"	COORDENADAS UTM (WGS84): X: 389.206, Y: 4.682.458	
EXTENSIÓN: 6,50 Ha	ENTORNO: Llano, cultivos herbáceos	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Afectado labores agrícolas	PROTECCIÓN: Suelo Rústico con Protección Cultural	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona B: Delimitación catastral definida en IACyL. Zona C: Perímetro de protección adicional de 25 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA B: Sondeos arqueológicos ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Yacimiento situado al norte del término municipal, a unos 2,70 Km, quedando comprendido entre el arroyo Espineda y arroyo del Humilladero. Los restos se identifican sobre una loma de suaves pendientes destinada al cultivo agrícola.

En el lugar se ha constatado una concentración de materiales constructivos: bloques calizos, fragmentos de téngulas e ímbrices, ladrillos macizos y fragmentos de estuco con restos de pintura roja. También se visualizan materiales cerámicos integrados por TSH y THST, cerámica de cocina (cuencos y ollas) así como de almacenamiento (dolias). En menor proporción se detectan fragmentos de producciones celtibéricas. Cabe reseñar los restos de un crisol. Se distinguen algunas piezas óseas que resulta difícil precisar si se trata de fauna o de restos humanos.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Este enclave fue incluido en el IACyL tras la campaña de prospección arqueológica realizada por la empresa Strato, S.L. También es reseñado por la empresa Alacet Arqueólogos, S.L. en el estudio llevado a cabo entre 2004 y 2005 para la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de Palencia.

BIBLIOGRAFÍA:



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



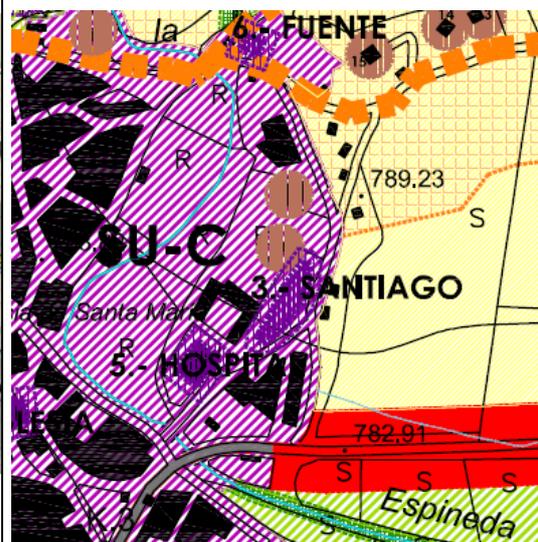
ERMITA Y HOSPITAL DE SANTIAGO

Nº 3

LOCALIDAD: BOADILLA DEL CAMINO		Nº INV. (IACyL): 34-034-0001-03
TIPOLOGÍA: Yacimiento arqueológico		
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	TIPOLOGÍA:	
Altomedieval Posible		
Plenomedieval cristiano posible	Lugar funerario: necrópolis	
Bajomedieval cristiano segura	Lugar cultural: santuario/ermita	
Moderno Segura	Hospital	
M.T.N. E: 1/25.000 : 236-I (Frómista)		
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL:	
Calle Las Bodegas	9297105UM8799N	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	COORDENADAS UTM (WGS84):	
42º 15' 32"; 4º 20' 40"	X: 389.048, Y: 4.679.388	
EXTENSIÓN: 0,11 Ha	ENTORNO: Casco urbano	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	PROTECCIÓN:	
Afectado por vertidos de escombros y extracciones de tierra previas	Suelo Urbano	
TIPO DE PROTECCIÓN:		
Zona B: Delimitación catastral definida en IACyL. Zona C: Perímetro de protección adicional de 25 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:		
ZONA B: Sondeos arqueológicos ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Yacimiento situado al este del casco urbano, en un solar ubicado en la calle Las Bodegas y dentro del llamado barrio de Santiago. La parcela actualmente se halla en baldío, siendo utilizada para el acopio de pacas y leña principalmente. La parte central del solar se encuentra sobreelevado con respecto a la rasante de la calle. Toda la superficie está cubierta por una densa cobertera vegetal a pesar de lo cual se constatan algunos fragmentos de teja y fragmentos de cerámica torneada sometida a cocción oxidante, todo ello mezclado con deshechos de basura o vertidos contemporáneos. En pie permanece un pequeño resto de pared construida con sillares mezclados con agarre de cal y canto. También en el suelo se observa algún sillar y mampuestos calizos.

Los vecinos recuerdan que en este lugar se hallaba el cementerio antiguo y que los restos óseos fueron trasladados hace tiempo. En algún caso recuerdan haber conocido en pie un arco. La documentación bibliográfica identifica en este lugar la iglesia/ermita de Santiago junto a la que también estaba un hospital.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Este enclave es inédito dentro del IACyL ya que no ha sido constatado en las anteriores actuaciones arqueológicas realizadas.

BIBLIOGRAFÍA:

- ESTÉBAN ANTOLÍN, A. (2002) *Boadilla del Camino. Apuntes para su historia*. Tomos I y II. Palencia. Pp. 42. Tomo I.
FRANCIA LORENZO, S. y MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004) *De Itero de la vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida*. Palencia. Pp. 39-41;
SAN MARTÍN PAYO, Jesús (1951) "La más antigua estadística de la Diócesis Palentina (a. 1345)." *PITTM*, nº 7. Palencia. Pág. 23
MADOZ, P. (1845-1850) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Palencia. (ed. Facs. 1984). Valladolid. Pp. 60
REVILLA VIELVA, R. (1963) *El Camino de Santiago a su paso por Palencia*. Palencia. Pp. 55



**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS**



ERMITA Y HOSPITAL DE SANTIAGO

Nº 3



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

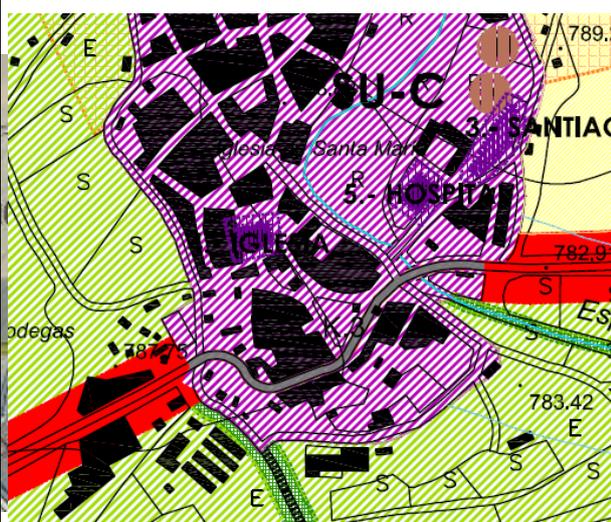


IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

Nº 4

LOCALIDAD: BOADILLA DEL CAMINO		Nº INV. (IACyL):
TIPOLOGÍA: Bien Inmueble. Arquitectura religiosa		
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	TIPOLOGÍA:	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
Plenomedieval Segura	Lugar cultural santuario /ermita	
Bajomedieval Segura	Lugar funerario necrópolis	
Moderna Segura		
M.T.N. E: 1/25.000 : 236-I (Frómista)		
SITUACIÓN URBANA: Calle del Rosario, nº 7	SITUACIÓN CATASTRAL: 8995601UM8789N0001GR	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 42º 15' 30"; 4º 20' 49"	COORDENADAS UTM (WGS84): X: 388.884, Y: 4.679.353	
EXTENSIÓN: 1.081,00 m ²	ENTORNO: Urbano	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	PROTECCIÓN: B.I.C. Monumento Histórico-Artístico	
TIPO DE PROTECCIÓN:		
Zona B: Delimitación catastral definida Zona C: Perímetro de protección adicional de 25 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:		
ZONA B: Sondeos arqueológicos ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

La actual iglesia parroquial recibe el nombre de Nuestra Señora de la Asunción o Santa María de la Asunción. Este templo tiene su origen en otra iglesia anterior construida bajo la advocación de San María. De ella se conservan restos en la base del campanario de estilo románico de transición o protogótico, datados en el siglo XIII, fecha en la que también se encuadra una pila bautismal.

Esta pila de estilo románico-ojival se compone de tres cenefas. La inferior muestra una fila de arcos dobles con puntas en el centro, se superpone otra con arcos de medio punto entrelazados, separada de la anterior por cruceillas templarias y cuyo encruzamiento forma ojivas en cuyos vanos vuelven a aparecer las puntas, como estacas o espinas. La superior ofrece posibles símbolos célticos, esvásticas, rosetas, cruces y símbolos solares. Está sostenida por doce columnas cortas, doce, que parecen corresponder a pies de algún mítico animal.

La nueva iglesia fue comenzada a construir en el siglo XVI por la cabecera continuando en el siglo siguiente con el cuerpo de la iglesia, siendo finalizada en 1770 con las cubiertas de las bóvedas con decoración de arista.

El edificio consta de tres naves claramente diferenciadas por pilares, con cabecera triple, en este caso decorada con bóvedas de crucería estrellada con combados. En la cabecera de la nave del evangelio se alza la torre campanario, de piedra y con tres cuerpos. En la nave de la epístola se halla la sacristía, a la que se accede por la nave central. A los pies de la misma se define el baptisterio y, sobre éste, el coro. Recientemente se ha retirado la capa de yeso que cubría la piedra de las paredes internas.

En su interior el retablo mayor es que preside la cabecera, una obra renacentista dedicada a la Virgen María en posición sedente. Se compone de pintura y escultura –en este caso tallas de nogal- reproduciendo escenas de su vida. Consta de un banco, tres cuerpos -divididos en cinco calles- y un ático. En el año 1548 se formalizó el contrato para su hechura a los mejores escultores residentes en Palencia: Juan de Cambray, Pedro de Flandes, y Mateo Lancrín, todos ellos de la escuela de Berruguete. En 1620 Luís de Borunda y Blas de Cervera se encargaron del dorado y la policromía.

En la nave del evangelio destacan el retablo del Ecce Homo y el Calvario del Cristo de San Miguel. El primero proviene de otra iglesia. Data del siglo XV y es de estilo renacentista. Consta de banco, dos cuerpos y ático. Posee tallas del Calvario y pinturas de la Pasión. La Piedad y el Ecce Homo son de Manuel Álvarez, y algunas de las tablas, como la de la Resurrección son atribuidas a Juan de Villoldo, también discípulo de Berruguete.

El Calvario del Cristo de San Miguel recibe el nombre por haber pertenecido anteriormente a dicha iglesia. La obra queda fechada en el siglo XIII.

La nave de la epístola se adorna con un retablo neoclásico datado en el siglo XVIII, adornado con un relieve de la Virgen entregando el rosario a Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de Predicadores.

El templo conserva otras obras de interés como un púlpito gótico, una cajonería rococó de nogal del siglo XVI alojada en la sacristía, una lámpara de bronce con cadenas y tazón de plata del siglo XVI, una Cruz Procesional de plata en estilo barroco y obra del platero palentino Pascual Abril, o un cáliz gótico de plata y esmaltes entre otras.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

Esta iglesia fue declarada B.I.C. Monumento Histórico-Artístico con fecha 18 de diciembre de 1981. Algunos vecinos señalan que durante obras realizadas al norte de la iglesia se divisaron enterramientos



BIBLIOGRAFÍA:

ESTÉBAN ANTOLÍN, A. (2002) *Boadilla del Camino. Apuntes para su historia*. Tomos I y II. Palencia. Pp. 235-236. Tomo I.

FRANCIA LORENZO, S. y MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004) *De Itero de la vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida*. Palencia. Pp. 39

HUIDOBRO SERNA, L. (1950) *Las peregrinaciones jacobeanas. II*. Madrid. P.P. 495-496

MADOZ, P. (1845-1850) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Palencia. (ed. Facs. 1984). Valladolid. Pp. 60

REVILLA VIELVA, R. (1963) *El Camino de Santiago a su paso por Palencia*. Palencia. Pp. 51

SAN MARTÍN PAYO, Jesús (1951) "La más antigua estadística de la Diócesis Palentina (a. 1345)." *PITTM*, nº 7. Palencia. Pág. 24





NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



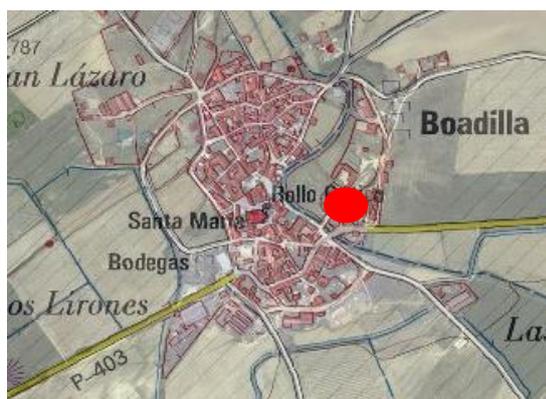
ANTIGUO HOSPITAL DE PEREGRINOS

Nº 5

LOCALIDAD: BOADILLA DEL CAMINO		Nº INV. (IACyL):
TIPOLOGÍA: Bien Inmueble. Arquitectura civil		
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	TIPOLOGÍA:	
Plenomedieval Segura		
Bajomedieval Segura	Hospital	
Moderna Segura		
M.T.N. E: 1/25.000 : 236-I (Frómista)		
SITUACIÓN URBANA:	SITUACIÓN CATASTRAL:	
Calle Escuelas nº 1	9195401UM8799N0001GI	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	COORDENADAS UTM (WGS84):	
42º 15' 31"; 4º 20' 42"	X: 389.048, Y: 4.679.388	
EXTENSIÓN: 700,00 m ²	ENTORNO: Urbano	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	PROTECCIÓN:	
En proceso de rehabilitación		
TIPO DE PROTECCIÓN:		
Zona B: Delimitación catastral definida. Zona C: Perímetro de protección adicional de 10 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:		
ZONA B: Sondeos arqueológicos ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

Al oeste del casco histórico y dentro del barrio de Santiago se conserva un edificio asociado con un antiguo hospital de peregrinos que ocupa el solar nº 1 de la calle Las Escuelas. El inmueble presenta una planta rectangular con dos plantas y patio central. Ocupa una superficie aproximada de unos 700,00 m² inmersa en una parcela de 2.130 m².

La fachada principal es de ladrillo con refuerzos esquineros de piedra caliza. En ella se abren los ventanales, la fila central con balconada de rejería. Las fachadas laterales muestran fábrica de tapial en la que se abren puertas y ventanas secundarias. En la fachada sur constatamos un vano de medio punto con dovelaje de piedra y tapiado con ladrillo hueco.

Actualmente se trata de una propiedad particular y se halla en proceso de rehabilitación y restauración. No hemos podido contactar con su propietario para acceder a su interior si bien, algún vecino nos ha facilitado fotografías que nos muestran la pervivencia de columnas y arquerías renacentistas, así como el estado de deterioro en el que se encuentra. En la parcela exterior observamos un acopio de abundantes restos arquitectónicos procedentes del inmueble.

Para algunos vecinos y autores este hospital se corresponde con el llamado Hospital de La Visitación, Santa Isabel, o Visitación de San Isabel. Si tenemos en cuenta los datos publicados por Alfonso Esteban Antolín en 2002, este hospital en su origen fue llamado Hospital de la Puente, nombre relacionado con su situación a escasos metros del puente que, cruzando el arroyo, permite el paso al barrio de Santiago.

La primera referencia documental de este hospital con el que se daba cobijo y asilo a los pobres transeúntes del Camino de Santiago corresponde a un documento fechado el 22 de julio de 1244. Sin embargo, el edificio actual responde a una obra del siglo XVI promovida por don Antonio de Rojas y Carvajal con la que sustituía al anterior.

Entre los años 1865-1950 su sepulcro, labrado por Diego de Siloé, ocupó el jardín que hay frente a la fachada después de que fuera trasladado desde el Monasterio de Villasilos de Santoyo. Actualmente se halla en la iglesia de la Dehesa de la Espinosilla (Astudillo) tras ser adquirido por sus propietarios los marqueses de Tablantes.

Por lo que respecta al llamado Hospital de Santa Isabel, siguiendo los datos que ofrece el mismo autor, pertenecía a la Cofradía del mismo nombre nutriéndose de sus rentas y propiedades en villa y fuera de ella. Los primeros testimonios datan de 1563 si bien su existencia debe ser anterior, perviviendo más allá del siglo XVII. Actualmente no se conserva ningún recuerdo de este hospital ni de su situación.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

En la actualidad este inmueble carece de protección alguna. Algunos vecinos señalan que en él hay pasadizos que se adentran en el casco histórico

BIBLIOGRAFÍA:

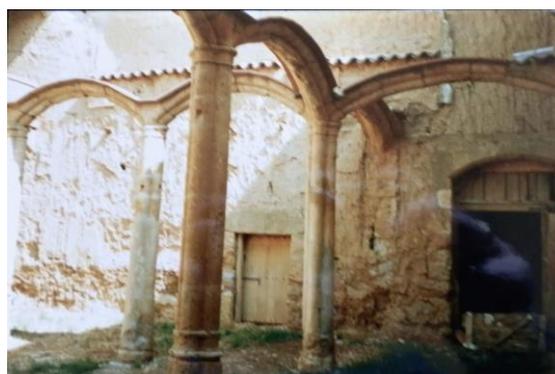
- ESTÉBAN ANTOLÍN, A. (2002) *Boadilla del Camino. Apuntes para su historia*. Tomos I y II. Palencia. Pp. 204-205; 15-16; 44. Tomo I.
FRANCIA LORENZO, S. y MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2004) *De Itero de la vega a San Nicolás del Real Camino. Piedra y vida*. Palencia. Pp. 41

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



ANTIGUO HOSPITAL DE PEREGRINOS

Nº 5



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

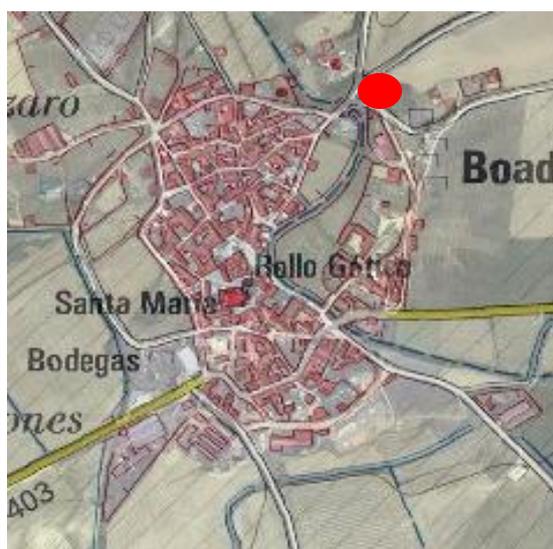


FUENTE VIEJA

Nº 6

LOCALIDAD: BOADILLA DEL CAMINO		Nº INV. (IACyL):
TIPOLOGÍA: Bien Inmueble. Arquitectura civil		
ATRIBUCIÓN CULTURAL:	TIPOLOGÍA:	CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
Tardorromana Posible		
Bajomedieval Posible	Fuente	
Moderna Segura		
M.T.N. E: 1/25.000 : 236-I (Frómista)		
SITUACIÓN URBANA: Calle Fuente Vieja/ Camino de Boadilla del Camino a Itero de la Vega	SITUACIÓN CATASTRAL: 34034A00705005 Parcela 50005 del polígono 7	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 42º 15' 40"; 4º 20' 41"	COORDENADAS UTM (WGS84): X: 389.086, Y: 4.679.660	
EXTENSIÓN: 35,00 m ²	ENTORNO: Urbano	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	PROTECCIÓN:	
TIPO DE PROTECCIÓN: Zona C: Inmueble y Perímetro de protección adicional de 10 m en todas las direcciones		
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN: ZONA C: Control arqueológico de tipo cautelar		

SITUACIÓN





DESCRIPCIÓN GENERAL:

En el extremo noreste del recinto urbano y en la confluencia de la calle Fuente Vieja con el Camino de Boadilla del Camino a Itero de la Vega – pago La Robliza- nos encontramos con un edificio de unos 63,00 m² cuyo uso es el de fuente. Conocida de forma popular como fuente vieja, algunos autores apuntan su posible origen romano, tal vez en relación con la presunta existencia de un camino romano que enlazaba este poblamiento con Itero de la Vega.

Este depósito de agua responde a una construcción de sillería caliza de planta rectangular y con un área aproximada de unos 35,00 m². Se conserva con una altura de unos 2,50 m en el punto central. Tanto al norte como al sur muestra una arquería de medio punto con dovelaje de piedra. En ambos casos se hallan tapiadas también por piedras de sillería, aunque el sur cuenta con una puerta metálica que es la que deja acceso a su interior. Actualmente el caño se sitúa al oeste donde las aguas se recogen en una pequeña pileta construida en el suelo.

El vano septentrional tiene una anchura en la base de 2,50 m, y una altura de 1,37 m. Las dovelas tienen una altura de 0,25 m mostrando algunos tamaños que rondan los 0,36 x 0,40 m. El vano meridional tiene una anchura de 2,60 m y una luz de 1,40 m.

En su interior fluye el manantial enmarcado en un recinto cubierto con bóveda de medio punto, y con una anchura que coincide con de los arcos laterales.

Esta fuente está integrada dentro de una amplia parcela ajardinada y utilizada para esparcimiento de vecinos y peregrinos ya que se encuentra en la vera del Camino de Santiago. Su estado de conservación es bueno y denota una cuidada rehabilitación.

DATOS ARQUEO-HISTÓRICOS:

BIBLIOGRAFÍA:

- LALANDA, F. (2013). *El Juego Templario de la Oca en el Camino de Santiago*. Madrid. Pp. 82
- MADOZ, P. (1845-1850) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Palencia*. (ed. Facs. 1984). Valladolid. Pp. 60

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE
BOADILLA DEL CAMINO (PALENCIA)
CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS



FUENTE VIEJA

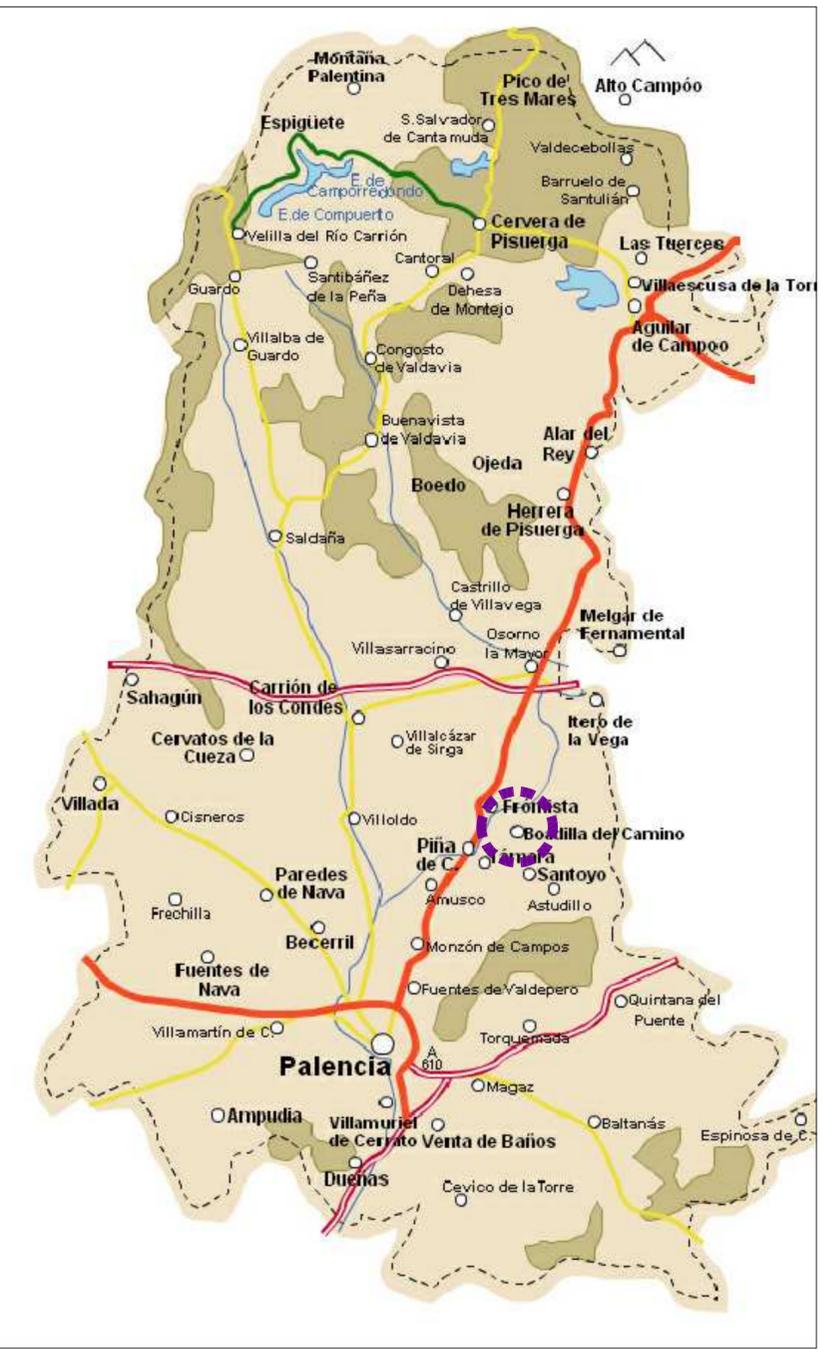
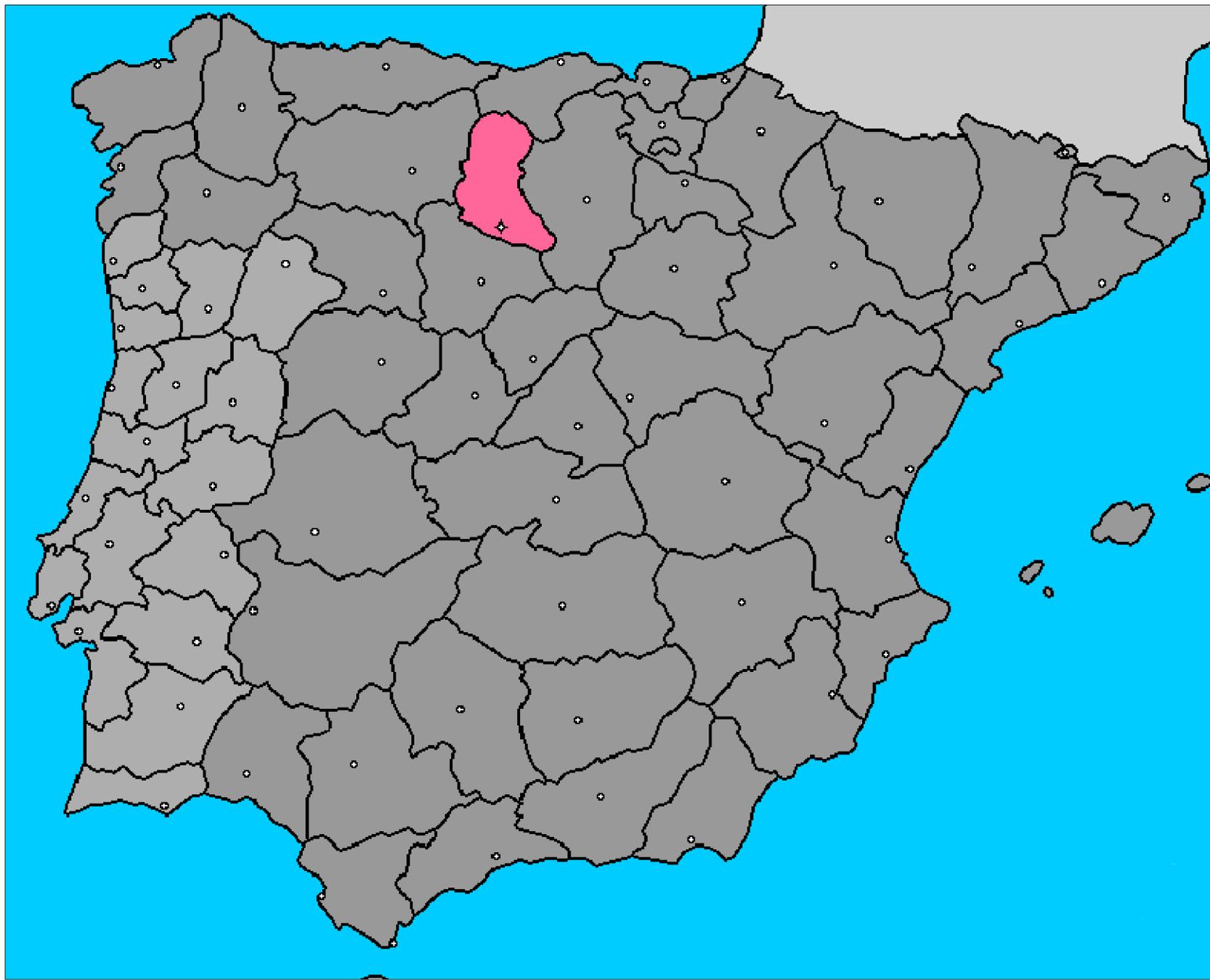
Nº 6



8.3.- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

Fabiola Monzón Moya

C/ María Moliner, nº 5, 1º H, 09007 BURGOS. Tfno/fax 947 47 49 10; móvil 619 12 50 43. e-mail: fmonzon1@yahoo.es



REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN 34468 BOADILLA DEL CAMINO

PLANO DE:

SITUACIÓN PROVINCIAL.

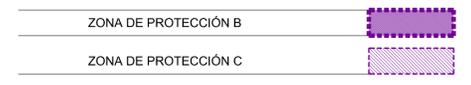
Escala	Fecha	Nº de plano
S/E	ABRIL de 2016	PC-1

Promotor	Arqueóloga
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL CAMINO	Fabiola Monzón Moya
	Arquitectos
	Santiago Escribano Martínez Ignacio Sáiz Camarero



**REVISIÓN DE LAS NORMAS
URBANÍSTICAS MUNICIPALES**

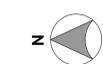
**CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES
DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y
NORMAS PARA SU PROTECCIÓN
34468 BOADILLA DEL CAMINO**



PLANO DE:
**PLANO TOPOGRÁFICO. LOCALIZACIÓN
DE ELEMENTOS DEL CATÁLOGO.**

Escala	Fecha	Nº de plano
1/10.000	Abril de 2016	PC-2

Promotor AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL CAMINO	Arqueóloga Fabíola Monzón Moya Arquitectos Santiago Escribano Martínez Ignacio Sáiz Camarero
--	--



-  ZONA REGADÍO
-  CAMINO DE SANTIAGO
-  CANAL DE CASTILLA
-  CARRETERA
-  ARROYOS
-  VÍA PECUARIA
-  LÍMITE SUELO URBANO
-  LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL

REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

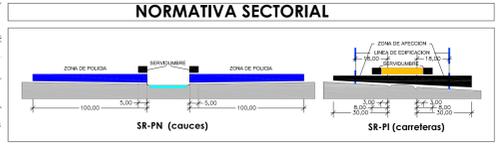
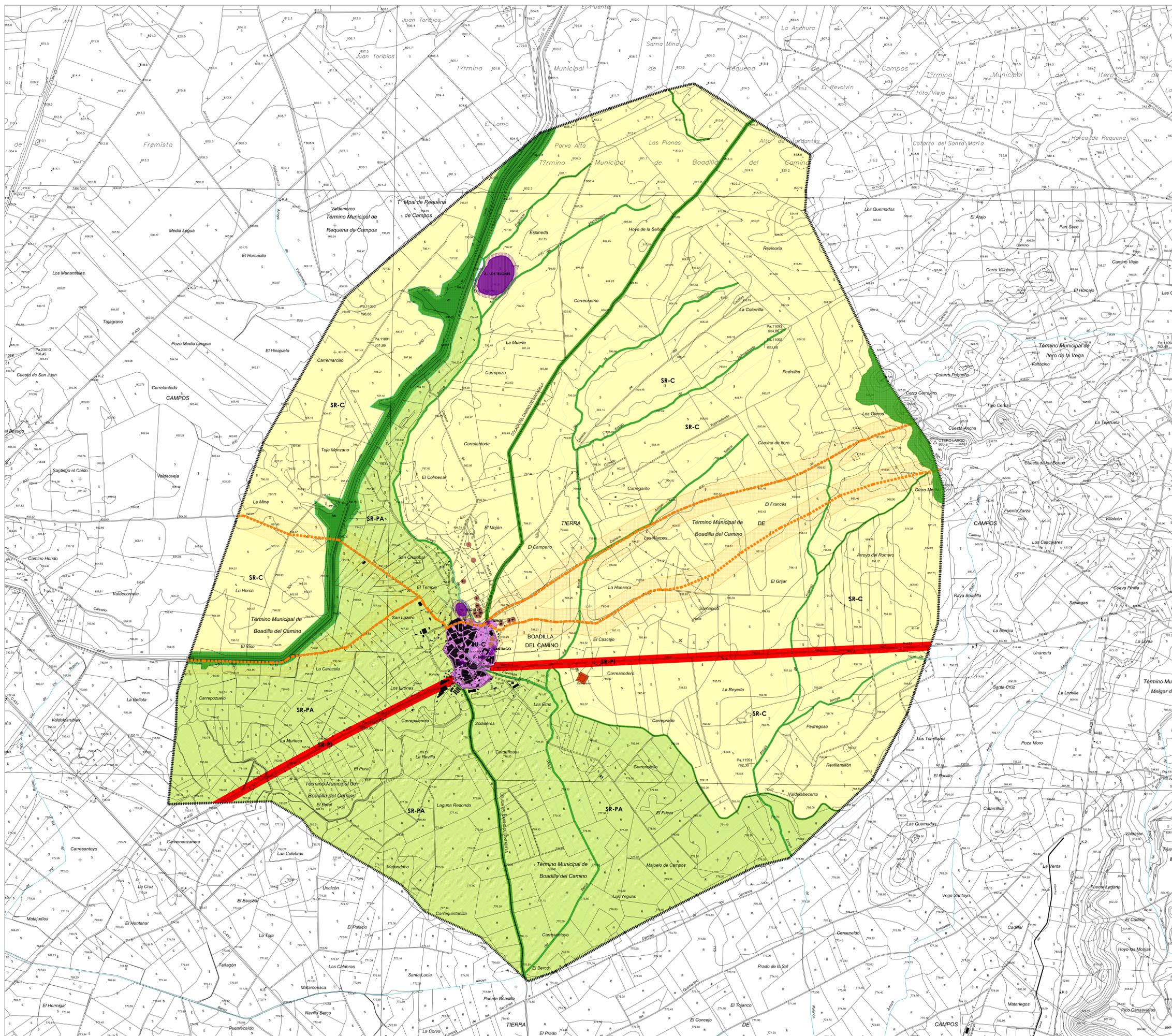
CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN

34468 BOADILLA DEL CAMINO

-  ZONA DE PROTECCIÓN B
-  ZONA DE PROTECCIÓN C

PLANO DE: ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Escala	Fecha	Nº de plano
1/10.000	Abril de 2013	PC-3
Promotor	Arqueóloga	
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL CAMINO	Fabiola Monzón Moya	
	Arquitectos	
	Santiago Escrivano Martínez	Ignacio Sáiz Camarero

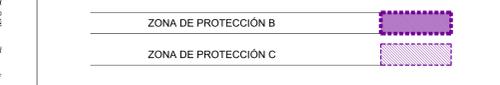


DELIMITACIONES		
-----	LIMITE TÉRMINO MUNICIPAL	
SIMBOLOGÍA	CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	SOMBREADO
SU-C	SUELO URBANO URBANO CONSOLIDADO	[Purple Box]
SUELO RÚSTICO		
SR-C	RÚSTICO COMÚN	[Yellow Box]
SR-PI	RÚSTICO PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	[Red Box]
SR-PN	RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL	[Green Box]
SR-PC	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	[Purple Box]
SR-PA	CAMINO DE SANTIAGO	[Orange Box]
SR-PA	RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGRÍCOLA	[Green Box]

REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

CATÁLOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN

34468 BOADILLA DEL CAMINO



PLANO DE:
T.M. BOADILLA DEL CAMINO. ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Escala	Fecha	Nº de plano
1/10.000	Abril de 2016	PC-4
Promotor	Arqueóloga	
AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL CAMINO	Fabrika Monzón Moya	
	Arquitectos	
	Santiago Escobedo Martínez	Ignacio Sáiz Camarero